

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en  
el proceso único de alimentos**

**TESIS**

**para optar el título profesional de abogada**

**Autor. Maribel Diana Choqueza Reyes**

**Tumbes, 2024**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en  
el proceso único de alimentos**

**Tesis aprobada en estilo y forma por:**

**Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio (presidente)** \_\_\_\_\_

ORCID 0000-0001-5873-5024

**Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz (Miembro)** \_\_\_\_\_

ORCID: 0000-0003-3112-5888

**Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Miembro)** \_\_\_\_\_

ORCID: 0000-0002-2715-6385

**Tumbes, 2024**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo:**

**Bach. Maribel Diana Choqueza Reyes**

ORCID: 0000-0003-3945-8564

**Mg. Christiam Loayza Perez (Asesor)**

ORCID: 0000-0002-2715-6385

Tumbes, 2024

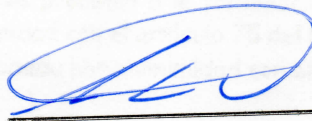
## CERTIFICACIÓN

Mg. Christiam Loayza Pérez docente ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, del departamento de Derecho:

### CERTIFICA:

Que el proyecto de tesis denominado: **“Pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos”**, presentado por la Bachiller Diana Maribel Choqueza Reyes, ha sido asesorado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 24 de septiembre de 2024.



---

Mg. Christiam Loayza Pérez  
Asesor del proyecto de tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

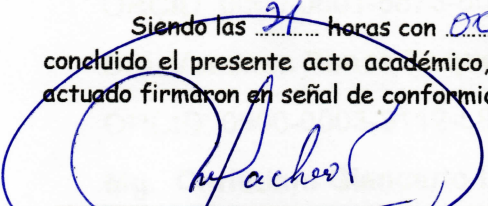
En la ciudad de Tumbes, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticinco, a las 20:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N°351-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 25 de agosto del 2023; integrado por el Mg. Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, con DNI N° 17845579 en su condición de presidente, Mg. Vanessa Renee Roque Ruiz, con DNI N° 42367223 en su condición de secretaria y Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, con DNI N° 10813859 en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos", para optar el Título Profesional de Abogada, **MARIBEL DIANA CHOQUEZA REYES** la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes

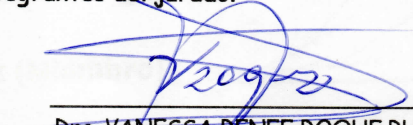
En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a lo tesista, Bachiller **MARIBEL DIANA CHOQUEZA REYES**, para que proceda a la sustentación de la Tesis otorgándoseles 20 minutos


Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena (X) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, el Bachiller, queda APTA para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 21 horas con 00 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


  
Mg. MIRTHA ELENA PACHECO VILLAVICENCIO  
DNI N° 17845579  
Código ORCID: 0000-0001-5873-5024  
Presidente

  
Dra. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ  
DNI N° 42367223  
Código ORCID: 0000-0003-3112-5888  
Secretaria


  
Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ  
DNI N° 10813859  
Código ORCID: 0000-0002-2715-6385  
Asesor vocal

# Maribel Diana Choqueza Reyes

## Pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos MARIBEL DIANA CHOQUEZA RE...

 Percepción jurídica de las medidas de protección en víctimas de procesos de violencia familiar en el distrito de Tumbes, 2023.

 TESIS 2024

 Universidad Nacional de Tumbes

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3018999787

Fecha de entrega

24 sep 2024, 9:11 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

24 sep 2024, 9:18 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

Pensión\_alimenticia\_como\_derecho\_del\_concebido\_y\_su\_tutela\_en\_el\_proceso\_único\_de\_aliment....docx

Tamaño de archivo

215.8 KB

107 Páginas

29,017 Palabras

153,397 Caracteres

# 30% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe




- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

## Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

---

## Fuentes principales

- 28%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Fuentes principales

- 28% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	6%
2	Internet	qdoc.tips	2%
3	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	2%
4	Internet	repositorio.udh.edu.pe	2%
5	Internet	idoc.pub	2%
6	Internet	hdl.handle.net	1%
7	Internet	esacc.corteconstitucional.gob.ec	1%
8	Trabajos del estudiante	Universidad de Huanuco	1%
9	Internet	repositorio.upci.edu.pe	1%
10	Internet	oldri.ues.edu.sv	1%
11	Internet	www.dspace.uce.edu.ec	1%

Mg. Christian Giancarlo Loayza Perez Asesor

12	Internet	tesis.ucsm.edu.pe	1%
13	Internet	repositorio.uss.edu.pe	1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes	1%
15	Internet	dspace.unach.edu.ec	1%
16	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	0%
17	Internet	www.lexsoluciones.com	0%
18	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María	0%
19	Internet	derechodepersonas.blogspot.com	0%
20	Internet	bdigital.unal.edu.co	0%
21	Internet	abogadosperu21.blogspot.com	0%
22	Internet	tesis.pucp.edu.pe	0%
23	Internet	repositorio.upla.edu.pe	0%
24	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	0%
25	Internet	dspace.unitru.edu.pe	0%

Escriba el texto aquí

Mg. Christian Loayza Perez Asesor

26	Internet	repositorio.utelesup.edu.pe	0%
27	Internet	livrosdeamor.com.br	0%
28	Trabajos del estudiante	Universidad Andina del Cusco	0%
29	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	0%
30	Internet	www.pj.gob.pe	0%
31	Internet	estudioderechoylibertad.com	0%
32	Internet	myslide.es	0%
33	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	0%
34	Trabajos del estudiante	Universidad de San Martín de Porres	0%
35	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica del Peru	0%
36	Trabajos del estudiante	Universidad Señor de Sipan	0%
37	Internet	repositorio.uti.edu.ec	0%
38	Internet	sedici.unlp.edu.ar	0%
39	Internet	pirhua.udep.edu.pe	0%

Mg. Christian Giancarlo Loayza Perez Asesor

0%

40	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	0%
41	Internet	doku.pub	0%
42	Internet	repositorio.continental.edu.pe	0%
43	Internet	www.dateas.com	0%
44	Internet	pt.scribd.com	0%
45	Internet	www.repositorio.upla.edu.pe	0%
46	Internet	vsip.info	0%
47	Internet	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com	0%
48	Internet	repositorio.minedu.gob.pe	0%
49	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	0%

Mg.Christiam Giancarlo Loayza Perez Asesor

## **DEDICATORIA**

A Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad y brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo de felicidad.

A mi papá Hernán Choqueza Nina que, a pesar de ya no estar con nosotros, me ha enseñado a ser una persona de valores e integridad, estando siempre pendiente de mí y de mis hermanas, guiándonos con su amor incondicional, gracias por haber sido parte de mi vida.

A mi mamá Aurora Reyes Seminario, a quien amo con todo mi corazón, pues ella ha sido mi pilar, mi motor y mi impulso para seguir adelante en esta carrera, por ser un ejemplo de mujer y seguirme inculcando enseñanzas de vida.

A mis hermanas, Paty, Daniella, Pierina y Karina, por ser parte de este proceso, por brindarme su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis asesores, docentes y compañeros de esta casa de estudios, por el apoyo, las enseñanzas y valores brindados, lo cuales atesorare de por vida.

A mi hija Fernanda lo más valioso que tengo en mi vida, por ser mi inspiración para superarme día con día.

A mi esposo Romario por ser parte de este proceso, por ser mi compañero de vida por brindarme palabras de aliento que me han dado fuerzas cuando más las necesitaba, permitiéndome tomar impulso para salir de las situaciones difíciles y ayudarme a lograr este objetivo.

## INDICE GENERAL

INDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE ANEXOS .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Bases teorico-científicas .....	16
2.2. Antecedentes .....	21
2.3. Definición de términos básicos .....	24
III. METODOLOGIA.....	26
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis .....	26
3.2. Población, muestra y muestreo .....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
4.1. Resultados .....	31
4.2. DISCUSIÓN .....	59
V. CONCLUSIONES.....	88
VI. RECOMENDACIONES.....	90
VII. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.....	91
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	94
IX. ANEXOS .....	101

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> Mayor Estado de Necesidad de la Mujer Embarazada y su hijo concebido. Elaboración propia del Tesista.	71
<b>Tabla N° 02:</b> Interposición de la demanda de alimentos ante Juez competente. Elaboración del propio tesista.	79
<b>Tabla N° 03:</b> Devolución de gastos de embarazo y post parto. Elaborada por la propia tesista.	81
<b>Tabla N° 04:</b> Asignación Anticipada de Alimentos a favor de la mujer embarazada y el concebido. Elaborada por la propia tesista.	83

## INDICE DE ANEXOS

Ficha de recolección de datos	101
Cuestionario	102
Matriz de consistencia	103
Operacionalización de variables	105

## RESUMEN

Como se sabe la pensión de alimentos a favor del concebido y la mujer embarazada es un supuesto del derecho a los alimentos que ha sido tratado de manera muy escueta por el legislador en el artículo 414 del Código Civil. No obstante, la protección jurídica que se busca del concebido ha evolucionado con el paso del tiempo, incluyéndosele en sujeto de especial protección a éste con su madre en estado de gestación según el artículo 4 y 6 de la Constitución Política del Perú. Para ello la investigadora se planteó el siguiente problema de investigación ¿cuáles deben ser los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos? Para resolver este problema la investigadora utilizó los métodos de investigación conocidos como método de análisis-síntesis y método deductivo. Asimismo, se planteó el objetivo de determinar los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos. En esta investigación se efectuó una investigación de análisis documental-jurisprudencial y se practicó entrevistas a abogados especialistas y defensores públicos de familia del Ministerio de Justicia, todo ello le ha permitido a la investigadora concluir que los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho de las mujeres embarazadas en el ordenamiento jurídico peruano, serían: la satisfacción inmediata del mayor estado de necesidad de la mujer embarazada y la protección mediata del derecho a la vida e interés superior del niño concebido.

**Palabras Clave:** Concebido/mujer embarazada/alimentos/Juez de paz Letrado/asignación anticipada

## ABSTRACT

As it is known, the alimony in favor of the conceived child and the pregnant woman is an assumption of the right to alimony that has been dealt with in a very brief manner by the legislator in article 414 of the Civil Code. However, the legal protection sought for the unborn child has evolved with the passage of time, including it as a subject of special protection with its mother in a state of gestation according to articles 4 and 6 of the Political Constitution of Peru. For this reason, the researcher posed the following research problem: what should be the basis for alimony as a right of the child and its protection in the sole process of alimony? To solve this problem, the researcher used the research methods known as the analysis-synthesis method and the deductive method. Likewise, the objective was to determine the foundations for alimony as a right of the child and its protection in the single alimony process. In this research, a documentary-jurisprudential analysis research was carried out and interviews were conducted with specialized lawyers and family public defenders of the Ministry of Justice, all of which has allowed the researcher to conclude that the grounds for alimony as a right of pregnant women in the Peruvian legal system would be: the immediate satisfaction of the greater state of need of the pregnant woman and the mediate protection of the right to life and the best interest of the conceived child.

**Key words:** Conceived/pregnant woman/aliment/alimony/Advance payment/Advance assignment.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la ley, la constitución e, incluso, tratados internacionales, protegen al Concebido. Este sujeto de derecho tiene su reconocimiento a nivel legal en el art. 1 del Código Civil Peruano. Junto con el progreso en el reconocimiento del concebido como sujeto de derechos, los cambios sociales han ampliado su protección en el ámbito constitucional, asegurando su derecho a la vida tanto antes como después del parto.

Uno de los derechos que debe gozar el concebido es el derecho a los alimentos, a fin de que pueda garantizarse su derecho a la vida y su integridad hasta que se logre convertir en una vida humana independiente, es decir, salga del vientre materno y pueda convertirse en el sujeto de derecho denominado "persona natural".

Aunque jurisprudencialmente existen algunos fallos que le otorgan el reconocimiento de derecho a los alimentos a la mujer embarazada, existen pronunciamientos judiciales renuentes en aceptar que el concebido perciba estos alimentos debido a que el concebido aún no alcanzado el estatus de persona.

Como consecuencia de los profundos cambios que se han producido en el concepto de familia, debido al desarrollo vertiginoso que se ha desarrollado en nuestra sociedad, los roles del hombre y la mujer han mutado, tanto es así que debido a diversas causas un gran porcentaje de matrimonios o uniones de hecho se terminan separando; sin embargo, cuando existe de por medio el alejamiento del progenitor masculino durante la etapa del embarazo de su ex pareja, esto trae diversas consecuencias de tipo legal, que el progenitor masculino debe asumir.

Al no existir una norma expresa en nuestro código civil, existen dificultades para interpretar si se debe o no otorgar pensión de alimentos al concebido o debe ser recibido a favor de la mujer embarazada, es por ello, que uno de nuestros problemas de investigación es ¿cuáles deben ser los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos?, debido a que la prestación de alimentos a favor

del concebido debe ser una medida urgente que el estado debe atender, previo a cualquier tipo de examen biológico que se tenga que realizar, es indispensable cautelar la protección del concebido conforme a la constitución, los tratados internacionales y la ley.

En efecto, la mujer embarazada debería ser capaz de reclamar el derecho a los alimentos al padre del hijo por nacer, obligación que debe contener un contenido específico, debe ser reclamada desde un momento determinado y debe ser tramitada ante el juez competente de la república como medida urgente.

Como se ha precisado, derecho de alimentos a favor de la mujer embarazada, se ha pensado por las nuevas formas que viene adquiriendo el concepto de familia, por tanto, consagrar o reconocer que el derecho a los alimentos se preste al concebido -representado por la madre- desde el inicio de su concepción sería el primer peldaño de protección del derecho a la vida que merece todo ser humano.

Ahora bien, en el art. 665 del Código Civil y Comercial de la Nación de la República de Argentina regula este supuesto de la siguiente manera: “La mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación alegada”. Aquí se regula no un supuesto de representación a favor del concebido, sino, más bien, la mujer tiene derecho a solicitarlo en su nombre. Sin embargo, cuando se habla de una prueba sumaria de filiación alegada creemos que no habría inconveniente en el caso de que se engendre al hijo por nacer durante el matrimonio, pero para los casos en los cuales la pareja no se encuentra casada, existirían algún otro tipo de prueba tal vez una acreditación de la convivencia con el progenitor masculino previa al embarazo o una prueba de la existencia de la relación entre este y la mujer embarazada, donde se pueda alegar el mantenimiento de las relaciones sexuales.

Finalmente, cabe destacar, que otro de los puntos importantes a tener en cuenta sería ¿qué pasaría si el concebido naciera sin vida? ¿la madre tendría la obligación de devolver todo el monto que recibió por concepto de alimentos al progenitor masculino? En opinión de doctrina argentina:

(...) no corresponde dado que los mismos tuvieron por objeto cubrir las necesidades básicas directamente vinculadas con la gestación del niño y el hecho de que la criatura nazca sin vida, no constituye un fundamento suficiente para reclamar el reintegro de lo percibido puesto que no se advierte ningún tipo de aprovechamiento ni enriquecimiento sin causa por parte de la mujer embarazada (Conde & Imas, 2017).

Finalmente, se establecieron los siguientes objetivos de investigación: **a)** determinar desde que momento una mujer embarazada puede solicitar mediante un proceso único de alimentos una pensión en favor de su hijo concebido; **b)** determinar desde cuando se fija la prestación alimentaria a favor del concebido y una mujer embarazada mediante un proceso único de alimentos; **c)** determinar el contenido de la pensión de alimentos que un concebido, por intermedio, de su madre embarazada puede solicitar mediante un proceso judicial en el ordenamiento jurídico peruano; **d)** determinar el juzgado competente para tramitar la demanda de alimentos que interpone la madre embarazada en favor de su hijo concebido; **e)** determinar si le corresponde a la madre del menor ya nacido solicitar gastos de embarazo y post parto al demandado mediante un proceso judicial en el ordenamiento jurídico peruano; y, finalmente, **f)** determinar si es posible fijar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de pensión de alimentos a favor del concebido, a consecuencia de la demanda que interpone su madre embarazada.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Bases teorico-científicas**

#### **2.1.1. Base constitucional del derecho de alimentos**

La naturaleza constitucional del derecho a los alimentos se extiende hacia todos los sujetos de derecho- siempre que sea posible- , sean estos deudores o acreedores alimentarios, debido a que el principio de dignidad humana ubica a la persona como centro de la sociedad (Rubio Correa et al., 2010).

En materia de alimentos la solidaridad familiar debe ser analizada desde instrumentos de carácter internacional, tales como la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que indica “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En la órbita constitucional la solidaridad familiar en el derecho a los alimentos tiene base en el principio de dignidad humana, conforme a lo establecido en el art. 92 del Código de Niños y adolescentes, el concepto de alimentos es comprensivo de todo aquello que sea debidamente necesario para el crecimiento del niño y adolescente, e, incluso, se adopta la postura de reconocer los gastos de los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto, entre otros; estos conceptos alimentarios son procurados por los progenitores a favor de los hijos, debido a su situación de vulnerabilidad.

En conclusión, la doctrina considera que la “la obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, es decir, “la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio”. (Celis Vásquez, 2020, p. 115-116).

#### **2.1.2. Los alimentos**

El derecho a los alimentos es un conjunto de normas que regulan la asistencia recíproca por vínculo familiar que debe existir para garantizar la subsistencia del ser humano, sin poner en peligro la subsistencia propia del obligado o la de sus otras cargas familiares (Aguilar Llanos, 2016).

Otro sector de la doctrina indica que el derecho a los alimentos se basa en “las obligaciones privilegiadas de fuente principalmente heterónoma que nacen del vínculo filial entre padres e hijos desde la concepción” (Mendoza Del Maestro, 2020).

Una de las instituciones más importantes del derecho de familia es la de los alimentos, la cual descansa no solo en el deber de asistencia entre los parientes, sino, en el de la sociedad de asegurar la supervivencia de los seres humanos, a fin de que cautelen las necesidades básicas insatisfechas que poseen (Aguilar Llanos, 2016).

### **2.1.3. Fuentes del derecho a los alimentos**

La prestación de alimentos tiene dos fuentes: la ley y la autonomía de la voluntad (Sotomarinó Cáceres, 2020).

**A) La ley:** El primer requisito para establecer la procedibilidad de la determinación de la obligación alimentaria es que la establezca la ley. Para Canales Torres (2020) el fundamento de que la Ley obligue prestar los alimentos tiene un deber ético, el cual se manifiesta en la asistencia mutua y la solidaridad familiar.

**B) La autonomía de la voluntad:** Esta fuente se dispone mediante acuerdo entre las partes o por disposición testamentaria, teniendo un fundamento ético en su cumplimiento (acto de autonomía privada) (Canales Torres, 2020).

### **2.1.4. Características del derecho a los alimentos**

Las características del derecho a los alimentos son las siguientes:

#### **a) Personal**

Su carácter es *intuito personae*, debido a que nace con la persona y se extingue cuando esta muere. Esto quiere decir que tampoco se transmite a los herederos vía sucesoria, debido al carácter personal que posee (Aguilar Llanos, 2013).

**b) Intransferible**

La institución de los alimentos no puede ser transferida por causa de muerte o por acto entre vivos (Aguilar Llanos, 2013).

**c) Irrenunciable**

La prestación alimentaria es una necesidad para el acreedor alimentario, garantiza su supervivencia y no puede ser objeto de renuncia.

**d) Imprescriptible**

La subsistencia del estado de necesidad convierte a la prestación alimentaria en una obligación imprescriptible, sujeto a la vigencia del derecho y la acción para reclamarse. (Aguilar Llanos, 2013).

**e) Incompensable**

Aguilar Llanos (2013) refiere de forma textual que “el artículo 487 del Código Civil peruano, señala que el derecho alimentario es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho”.

**2.1.5. Condiciones para la prestación alimentaria**

Los presupuestos que existen en nuestra legislación para ejercer el derecho alimentario y/o otorgar la prestación alimentaria a favor del alimentado, serían:

**a) Estado de necesidad**

La prestación de alimentos se solicita en la vía judicial y/o extrajudicial, donde el acreedor alimentario fundamenta su demanda en sus necesidades diarias, educativas o de salud, pues no ostenta los medios económicos para poder solventarlas propiamente, por ende, teniendo en cuenta su edad -si es menor de dieciocho se presume su estado de

necesidad-; en efecto, la situación de los acreedores alimentarios puede variar de acuerdo a sus circunstancias personales (Aguilar Llanos, 2013).

#### **b) Posibilidades económicas del que debe darlos**

El Código de los Niños y Adolescentes en su art. 93 y el Código Civil en su art. 474 y 475, se regula la obligación de los progenitores deben pasar alimentos a sus hijos; sin embargo, al momento de fijar la pensión de alimentos de acuerdo a las posibilidades económicas, se debe tener en cuenta los ingresos de ambos obligados (Mendoza Del Maestro, 2020).

#### **2.1.6. Clasificación de los alimentos**

Los alimentos pueden ser congruos o necesarios, revisemos de qué manera se regulan en nuestro ordenamiento jurídico:

##### **a) Congruos**

Para su determinación se utiliza el rango y condición de las partes. El elemento subjetivo en este caso estaba en la posición social que ocupaban las partes, recordemos que congruo significa conveniente o necesario (Aguilar Llanos, 2016).

##### **b) Alimentos necesarios**

Se trata de identificar a los alimentos desde una perspectiva patrimonial o personal, nótese que según esta teoría los alimentos se concretizan en un significado económico -moneda o equivalente-, sin embargo, si fuesen puramente patrimoniales los alimentos podrían ser objeto de cesión, transferirse o renunciarse a ellos, características que no cumple esta institución de amparo familiar (Aguilar Llanos, 2016).

#### **2.1.7. Naturaleza jurídica del derecho a los alimentos**

Los alimentos tienen naturaleza sui generis, al no poder ser adecuado a la categoría de derecho patrimonial por las garantías de amparo familiar que conlleva y también por tener cuantificación de tipo patrimonial o

económica (Sotomarino Cáceres, 2020). “En suma, el carácter sui generis se encuentra determinado por el contenido patrimonial y la finalidad personal del derecho de alimentos” (Haita Ayma, 2020, p. 200)

#### **2.1.8. Cese de la obligación alimentaria**

El cese de la obligación alimentaria se origina en la extinción de la obligación alimentaria y su exoneración.

##### **a) Extinción de la obligación de prestar alimentos**

El art. 486 del Código Civil precisa que el cese de la obligación alimentaria se configura desde la muerte del obligado o del alimentista (Morán Morales De Vicenzi, 2020b).

##### **b) Exoneración de la obligación alimentaria**

Nuestro Código Civil establece en su art. 483 que el deudor alimentario puede solicitar ante el juez su exoneración si se encuentra en una disminución de sus ingresos, en atención a que si sigue el actual régimen de prestación alimentaria puede poner en peligro su propia subsistencia, o, en todo caso, acreditar que el alimentista ya no se encuentra en un estado de necesidad (Morán Morales De Vicenzi, 2020<sup>a</sup>, p. 205).

#### **2.1.9. La carga familiar del deudor alimentario**

Las pensiones de alimentos se otorgan teniendo en cuenta el estado de necesidad del niño o adolescente, las posibilidades económicas del obligado y las circunstancias personales de ambos. En esta última se encuentra el análisis de la llamada carga familiar referida a los otros hijos (o, acreedores alimentarios) que debe mantener el obligado a parte de su hijo demandante (o, acreedor alimentario demandante) (Celis Vásquez, 2020).

#### **2.1.10. El Tercer Pleno Casatorio y el Derecho a los alimentos**

Respecto al tercer pleno casatorio ha sido una herramienta que ha dotado al juzgador de una flexibilidad procesal beneficiosa en el caso de alimentos. Esto se ha materializado gracias al entendimiento de que en el Derecho de Familia no solo existen normas de derecho privado, sino,

también de derecho público. En efecto, uno de los precedentes más valiosos de este pleno, es el siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho (Celis Vásquez, 2020, p. 145).

En efecto, los jueces de familia deben tener en cuenta este precedente al tramitar los procesos judiciales de familia como en el caso de los alimentos, a fin de otorgar una pensión de alimentos razonable y justa.

## **2.2. Antecedentes**

### **2.2.1. Antecedentes Nacionales**

Candiotti Poma & Holgado Condori (2021) en su investigación titulada “pensión de alimentos y el principio del interés superior del niño y del adolescente en Sicuani, Canchis 2020”, tuvo como objetivo principal: “identificar como la pensión de alimentos afecta el principio del interés superior del niño y del adolescente en la Sicuani, Canchis 2020”, realizando una investigación de tipo básica, cuantitativa, no experimental, llegando a la conclusión que la pensión de alimentos si afecta el principio del interés superior del niño y del adolescente en Sicuani, Canchis 2020.

Carhuapoma Tuncar (2015) en su investigación titulada “las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión periodo 2013”, donde tuvo el objetivo principal: determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito

de Ascensión- periodo 2013, realizó una investigación básica, en donde llegó a las siguientes conclusiones: a) la evidencia empírica nos ha permitido llegar a la conclusión de que las pensiones de alimentos otorgadas si vulneran el principio de igualdad de género en el distrito de ascensión en el periodo 2013; b) las personas inmersas en los procesos de alimentos se caracterizan por su inestabilidad y desunión familiar; c) el juez debe ser sensible al tramitar este tipo de conflicto familiar a fin de poder impartir justicia en el caso concreto.

Huamani Medrano (2017) en su investigación titulada “incumplimiento del pago de pensión de alimentos y su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de chaclacayo - lima, año 2017” con el objetivo de: “investigar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños en el Distrito de Chaclacayo Lima, Año 2017”, realizo una investigación de tipo descriptiva no experimental de tipo correlacional, en donde llego a las siguientes conclusiones: **a)** existe una incidencia en el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia y en los derechos de los niños en el Distrito de Chaclacayo Lima, Año 2017, debido a el desconocimiento de la normativa que regula la pensión alimenticia; **b)** las características socioeconómicas de los deudores afectan el derecho a los alimentos de los niños.

Ruiz Salguero (2018) en su investigación titulada “calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00345-2017-0-2402-jp-fc-03 del distrito judicial de Ucayali coronel portillo, 2018” con el objetivo de: realizar un estudio sobre la sentencia de primera y segunda instancia, del Tercer Juzgado de Paz letrado de Coronel Portillo del Expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, realizó una investigación de tipo cualitativa, con un nivel de investigación exploratorio-descriptivo, con un diseño de investigación, no experimental, transversal, retrospectivo, arribo a las siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00345-2017-0-2402-JP-

FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, fueron de rango muy alta y alta.

### **2.2.2. Antecedentes Internacionales**

Valverde Borja (2018) en su investigación titulada “derecho de la mujer embarazada a la protección prenatal y su proceso de reclamación judicial, casos patrocinados por la Defensoría Pública, en el Distrito Metropolitano de Quito, Periodo 2016” con el objetivo de: “elaborar un instructivo jurídico en donde exista la capacitación, proyección y difusión de la ayuda prenatal, como medio para conseguir la mayor protección a la madre embarazada y a la criatura que lleva dentro, para que se puedan cumplir y respetar los derechos a la vida, al cuidado y a la protección desde la concepción, tal como lo señala la misma Constitución de la República” realizo una investigación de tipo descriptiva no experimental de tipo correlacional, en donde llego a las siguientes conclusiones: i) en muchos casos las mujeres embarazadas se encuentran privadas de ejercer los derechos que les concede la ley; ii) muchas mujeres no conocen los servicios que les brinda el estado, tales como el de salud materna; iii) las mujeres embarazadas tienen derecho a los alimentos desde el momento de la concepción según la legislación ecuatoriana.

Castro Salcedo (2021) en su investigación titulada “consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador”, con el objetivo de: determinar las Consecuencias jurídicas que provocan la falsa imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada o ayuda prenatal en Ecuador, realizo una investigación de tipo descriptiva no experimental de tipo correlacional, en donde llego a las siguientes conclusiones: i) existe un vacío legal en el Código de la Niñez y adolescencia en el art. 148 y 149, debido a que no contempla el caso donde el presunto padre obligado a pasar alimentos a la mujer embarazada, posteriormente al nacimiento del menor, mediante pruebas biológicas, se da cuenta que no es el verdadero padre, esto le ocasiona daños patrimoniales y extrapatrimoniales, lo cual la ley no repara, al prescribir que las pensiones

de alimentos no son reembolsables; ii) imputar falsamente a una persona la paternidad del ser que se está gestando en el vientre materno, atenta contra el buen nombre, y lo más grave es que nuestro ordenamiento jurídico no contempla reparación de los daños, siendo necesario reformar el código de la Niñez y adolescencia para lograr esa protección a favor del individuo que sufre los daños.

Vásquez Cisneros (2015) en su investigación titulada el derecho de alimentos sin haberse establecido la filiación, y su incidencia frente al derecho de la mujer embarazada, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón RIOBAMBA en el año 2015, con el objetivo de: establecer en qué medida, el derecho de alimentos sin haber establecido la filiación, incide frente al derecho de alimentos de la mujer embarazada, realizó una investigación de tipo descriptiva no experimental de tipo correlacional, en donde llegó a las siguientes conclusiones: i) en ese supuesto se debe otorgar una pensión de alimentos, pero por un corto periodo de tiempo, a consecuencia de su estado de salud, debido a que se necesitan de cuidados especiales (prenatales-posparto), sin necesidad de que se haya comprado el vínculo consanguíneo entre el concebido y el demandado; ii) en este caso basta la sola exigencia del derecho por parte de la mujer embarazada en juicio para que el juez le reconozca los alimentos y obligue al deudor alimentario a pasarlos; iii) La medida que fija la pensión alimenticia a favor de la mujer embarazada, provoca un perjuicio irreparable contra el demandado, si es que este no resulta ser el verdadero padre del concebido.

### **2.3. Definición de términos básicos**

**2.3.1. Alimentos:** Será entendido como aquella “prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades” (Mendoza Del Maestro, 2020, p. 37).

**2.3.2. Posibilidad económica:** Será aquella evaluación que el Juez realizará para determinar los ingresos económicos del deudor

alimentario, sea en su declaración jurada o en su poder adquisitivo (Mendoza Del Maestro, 2020).

**2.3.3. Estado de Necesidad:** Será aquellas necesidades que tiene el acreedor alimentario, la cual en nuestro ordenamiento jurídico posee un límite del 60% de los ingresos del obligado, es decir solo puede ser satisfecha si las necesidades no sobrepasan el límite legal previsto (Mendoza Del Maestro, 2020).

**2.3.4. Concebido:** “es el ser humano por nacer, que se origina por la fecundación de un óvulo de parte de un espermatozoide, y que se gesta en el seno materno” (Varsi Rospigliosi, 2021, p. 158).

**2.3.5. Gestación:** La gestación es el período de tiempo comprendido entre la concepción y el nacimiento. Durante este tiempo, el bebé crece y se desarrolla dentro del útero de la madre (Medline Plus, 2024).

**2.3.6. Interés Superior del Niño:** Definido como aquel principio en donde se le debe dar prevalencia al niño y/o adolescente sobre cualquier otro sujeto de derecho en comparación suya (Franciskovic Ingunza, 2020).

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis**

##### **3.1.1. Tipo de estudio**

###### **A) Tipo de investigación básica**

Esta investigación se está realizando con el fin de buscar fundamentos pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos, del mismo enunciado se puede entender que es una investigación fundamental, básica o pura porque apunta a crear modelos teóricos, su estilo es estudiar el objeto y sus detalles, realizando un ensayo en donde se pretende aceptar o rechazar una hipótesis proveniente de las necesidades de la naturaleza o de la sociedad, por ello, acertadamente la doctrina ha calificado a este tipo de investigación como una destinada a satisfacer la curiosidad cognoscitiva para descubrir nuevas cosas y explicar incertidumbres jurídicas (Aranzamendi & Humpiri Nuñez, 2021).

###### **B) Tipo de investigación propositiva**

Es la tipología de investigación más utilizada en las investigaciones jurídicas, en el caso de la presente investigación titulada pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos, se busca identificar fundamentos para mejorar el derecho del concebido que es vida humana dependiente al encontrarse dentro de su madre embarazada, la cual también necesita ayuda, es por ello que se presentaran los aspectos deficientes o ineficaces en nuestra normativa para proponer alternativas de solución, por ello, aprovechando que se trata de un estudio analítico, la modificación legal estará sustentada a partir de entrevistas y análisis de jurisprudencia (Aranzamendi & Humpiri Nuñez, 2021).

##### **3.1.2. Método de investigación jurídica**

###### **A) Método deductivo**

Se utilizará este método porque se analizarán normas jurídicas de carácter general, a fin de establecer conclusiones específicas sobre la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso

único de alimentos, es por ello que se ha calificado que este método es común en las investigaciones jurídicas pues permite aplicar normas generales a casos o situaciones específicas (Aranzamendi & Humpiri Nuñez, 2021).

## **B) Método de análisis y síntesis**

Es un método que nos permite estudiar las partes de un todo, es decir sus detalles y rasgos particulares, para afianzar el proceso de conocimiento del objeto identificando cada una de sus partes, fenómenos hechos, a fin de establecer posteriormente la asociación o relación de los elementos que componen la estructura (Aranzamendi & Humpiri Nuñez, 2021).

### **3.1.3. Diseño**

Asimismo, su diseño es cualitativo con estudio descriptivo, no experimental, porque pretende realizar un análisis profundo y reflexivo de los fenómenos que forman parte de la realidad que será estudiada, en donde se realizará un mapeo descriptivo de sus principales peculiaridades, no experimental, porque solo se utilizaran herramientas cualitativas, distintas a las de las ciencias exactas. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas (Aranzamendi & Humpiri Nuñez, 2021).

## **3.2. Población, muestra y muestreo**

### **3.2.1. Población**

**a) Fueron cinco (5) abogados litigantes** especialistas en derecho de alimentos de la región de Tumbes.

**b) Fueron tres (3) Defensores Públicos** de Familia de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos.

**c) Fueron diez (09) resoluciones (sentencias y autos finales)** en donde se desarrolle la pensión de alimentos en favor de las mujeres

embarazadas y/o el concebido emitidas por los órganos jurisdiccionales y constitucionales en el ordenamiento jurídico peruano.

**d)** Fueron una (1) sentencia constitucional en donde se desarrolle la pensión de alimentos en favor de las mujeres embarazadas y/o el concebido emitida por la Corte Constitucional de Ecuador.

### **3.2.2. Muestra**

**a)** Fueron cinco (5) abogados litigantes especialistas en derecho de alimentos de la región de Tumbes.

**b)** Fueron tres (3) Defensores Públicos de Familia de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos.

**c)** Fueron diez (10) resoluciones judiciales (sentencias y autos finales) en donde se desarrolle la pensión de alimentos en favor de las mujeres embarazadas y/o el concebido emitidas por los órganos jurisdiccionales y constitucionales en el ordenamiento jurídico peruano. Entre ellas tenemos:

1. Sentencia recaída en el Expediente N° 02005-2009-PA/TC LIMA emitida por el Tribunal Constitucional Peruano.
2. Consulta N° 3570-2011 PIURA emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.
3. Auto Final recaído en el Expediente N° 309-2013-0-1505-JR-FC-01 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4. Auto Final recaído en el Expediente N° 01214-2023-0-2601-JR-FT-01, emitido por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
  5. Auto Final recaído en el Expediente N° 1459-2023-0-2601-JR-FT-01, emitido por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
  6. Auto Final recaída en el Expediente N° 129-2013-0-1520-JP-FC-01 emitida por el Juzgado Paz Letrado de la Corte Superior de la Selva Central.
  7. Auto Final recaída en el Expediente N° 218-2012-0-1506-JP-FC-01 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Junín.
  8. Sentencia recaída en el Expediente N° 0121-2017-Familia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
  9. Sentencia recaída en el Expediente N° 0813-2021-0- 2601-JP-FC-02 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- d) Fueron **una (1) sentencia** constitucional en donde se desarrolle la pensión de alimentos en favor de las mujeres embarazadas y/o el concebido emitida por la Corte Constitucional de Ecuador.

1. Caso 325-23-EP (Sentencia 325-23-EP/23) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

### **3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

- Se utilizó la técnica de la **entrevista** y el instrumento será el **cuestionario** para los abogados.

- Se utilizó la técnica de la **entrevista** y el instrumento será el **cuestionario** para los defensores públicos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia.
- Se **utilizó** la **ficha de recolección de datos** para cotejar los principales criterios que se han adoptado en estos casos y confrontarlos con el marco teórico existente.

#### **3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos**

- Se aplicó el cuestionario para obtener las opiniones de abogados especialistas y defensores públicos.
- Estos datos serán contrastados con los conceptos teóricos revisados en la literatura y nos ayudarán a contrastar la hipótesis planteada.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

En esta sección se presentan los resultados obtenidos de la contrastación social de nuestra hipótesis (probanza de la hipótesis), a fin de poder recopilar la muestra por conveniencia seleccionada por la investigadora la cual nos permitirá acreditar nuestra postura teórica.

#### 4.1.1. Resultados de las entrevistas tipo cuestionario practicadas a los participantes

En este apartado procederemos a presentar los resultados que se obtuvieron de las entrevistas que se practicaron a los abogados especialistas y a los Defensores Públicos del Ministerio de Justicia, lo cual nos servirá para poder desarrollar nuestra contrastación de hipótesis en la presente investigación de tesis.

<b>1) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	GABRIEL PERALTA TRIPUL (G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024).
<b>CARGO</b>	DEFENSOR PÚBLICO DE ASISTENCIA LEGAL (FAMILIA) DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
<b>1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?</b>	
<b>PRIMERO:</b> En nuestro ordenamiento jurídico si es posible que una mujer embarazada solicite una pensión de alimentos en favor suyo e, implícitamente, del concebido. Más allá de que sean dos sujetos de derecho distintos (mujer como persona natural y el concebido que se encuentra dentro ella) comparten una dependencia vital la cual merece ser protegida jurídicamente, pues se vulneraría el derecho a la vida si es que no le permitiera a la mujer embarazo y a su hijo concebido acceder al derecho a los alimentos.	
<b>2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?</b>	
<b>SEGUNDO:</b> No, el concebido no puede accionar por derecho propio, ya que aún no ha nacido y, por lo tanto, no tiene capacidad legal para hacerlo. Sin embargo, su representante legal, generalmente la madre, puede actuar en	

su nombre y solicitar una pensión de alimentos a favor del concebido. Este derecho está enfocado en proteger el bienestar del futuro hijo, asegurando que reciba los recursos necesarios para su desarrollo desde concepción, su nacimiento y hasta en la etapa de lactancia. No creo que sea posible interponer una demanda de alimentos a favor del concebido donde accione por derecho propio, es decir, al ser vida humana dependiente comparte integralmente con la mujer embarazada la protección jurídica a su derecho a los alimentos, ciertamente, aún no estaría corroborado la filiación entre el padre y el concebido.

### **3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

**TERCERO:** En nuestro ordenamiento jurídico según el artículo 414 del Código Civil indican que una mujer embarazada “tiene derecho a los alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto”; sin embargo, creo que eso solo toma en cuenta las necesidades que afronta la madre durante los últimos meses de gestación y los posteriores al parto, pero integralmente no la protege, lo que debería regularse sería una posición en la cual la mujer embarazada tenga derecho a los alimentos desde que toma conocimiento efectivo por cualquier prueba medica de que se encuentra embarazada y con ello accionar judicialmente contra el presunto padre, a fin de que este cautele la vida de su hijo por nacer con el aporte de una pensión de alimentos mensual.

### **4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

**CUARTO:** La pensión alimenticia a favor del concebido y de la mujer embarazada consiste en una prestación económica destinada a cubrir las necesidades tanto del bebé en gestación como de la madre durante el embarazo. Esta pensión debería consistir en una pensión que cubra sus gastos de alimentación, consultas médicas, tratamiento médico, vestimenta, casa-habitación, transporte y, sobre todo, asistencia psicológica sobre todo para las madres que son primerizas.

### **5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

**QUINTO:** Indudablemente, por aplicación del principio de legalidad en la determinación de la competencia se le atribuyen los casos de alimentos a los Jueces de Paz Letrado. Sostengo que en estos casos únicamente debe ser competencia -en primera instancia- de los Jueces de Paz Letrado y no de los Jueces de Paz de Única nominación por no estar preparados para ello.

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**SEXTO:** Por supuesto, en los términos del artículo 414 del Código Civil.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**SEPTIMO:** En nuestro ordenamiento jurídico no creo que sea posible ello, ya que el artículo 675 del Código Procesal Civil indica claramente que solo procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo a la normativa respectiva, pero en el caso de la mujer embarazada que pide alimentos para ella y el concebido no existe ese supuesto, creo que la razón fundamental es que peticionan que exista indubitable relación familiar, la cual sería difícil acreditar cuando el concebido y la mujer embarazada todavía no separan, y menos aún, el concebido haya nacido vivo.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**OCTAVO:** Creo que una de las dificultades son las pruebas medicas invasivas para determinar la filiación del menor. Aunque existen pruebas de paternidad prenatales, muchas de ellas son invasivas (como la amniocentesis) y pueden representar un riesgo para la madre y el bebé. Esto puede hacer que la madre no quiera someterse a dichas pruebas durante el embarazo.

**2) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	DENNIS JOAQUIN PEREZ LOPEZ (D. J. Pérez López, comunicación personal, 7 de julio de 2024)
---------------------------	---

<b>CARGO</b>	DEFENSOR PÚBLICO DE ASISTENCIA LEGAL (FAMILIA) DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
--------------	--

**1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?**

**Respuesta:** Una mujer embarazada puede solicitar alimentos en su favor según lo establecido en el artículo 414 del Código Civil.

**2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?**

**Respuesta:** No es posible, en nuestro ordenamiento jurídico no está contemplado ese supuesto, solo es posible solicitar una pensión de alimentos a favor del concebido por intermedio de la acción judicial que promueva la mujer embarazada por su calidad de madre.

**3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

**Respuesta:** Tiene derecho a los alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto.

**4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

**Respuesta:** Creo que incluye todos los conceptos establecidos en el artículo 472 del Código Civil, e inclusive, los contemplados en el Código de Niños y Adolescentes.

**5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

**Respuesta:** Se debe tramitar ante el Juzgado de Paz Letrado.

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**Respuesta:** Es factible, pues el mismo Código Civil en el artículo 414 lo permite.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** Se debería, pero no se contempla en la ley cautelar ese supuesto.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** Muchas veces, la madre enfrenta dificultades económicas o laborales que dificultan el acceso a asesoramiento legal y la iniciación de

procesos judiciales. En situaciones donde la madre del concebido depende financieramente del padre, puede existir una coacción o presión para no iniciar un procedimiento legal. Asimismo, en casos donde la madre del concebido ha sido víctima de violencia doméstica o abuso por parte del padre, puede haber una manipulación emocional o coerción para evitar que la madre demande la pensión de alimentos. Esta situación puede crear una dinámica de poder desigual que disuade a la madre de hacer valer sus derechos.

**3) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	SAIDA MARIELA TORRES CRUZ (S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024)
<b>CARGO</b>	DEFENSOR PÚBLICO DE ASISTENCIA LEGAL (FAMILIA) DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?**

**Respuesta:** Si es posible que lo solicite, pues nuestro Código Civil ampara a la mujer embarazada y les garantiza un derecho a los alimentos, más es para ella, que, para el concebido, pues el concebido todavía no nace, pero se entiende que, si se garantiza el derecho a los alimentos de la mujer embarazada, se garantizan también los derechos del concebido.

**2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?**

**Respuesta:** No, solo se permite una pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada conforme al artículo 414 del Código Civil.

**3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

**Respuesta:** En aplicación del interés superior del niño y del principio de protección especial del menor los jueces deberían conceder una pensión de alimentos en favor de la mujer embarazada desde que esta conoce de su embarazo y tiene un medio de prueba documental que acredite su estado de gestación. Por tanto, no compartimos que la mujer embarazada

pueda presentar su demanda recién durante los sesenta días anteriores al parto.

**4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

**Respuesta:** La pensión de alimentos que el Juez de Paz Letrado debería fijar en estos casos debería comprender los gastos inherentes al estado de gestación, tales como el control de natalidad, psicoprofilaxis, gastos de control médico, gastos inherentes al parto y post parto; alimentos, tales como dieta, vitaminas, alimentos específicos para las mujeres embarazadas, y también los gastos de la salud de la misma madre.

**5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

**Respuesta:** La demanda se debe tramitar ante el Juzgado de Paz Letrado de cualquier Corte Superior de Justicia del Perú respetando claro esta las reglas de la competencia establecidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**Respuesta:** Por supuesto que sí, el amparo legal que ella tiene es el establecido en el artículo 414 del Código Civil, el cual le permite ejercitar su derecho al cobro dentro de los plazos establecidos contra el supuesto padre.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** No es posible, porque la normativa del Código Procesal Civil solicita que exista indubitable prueba de la relación familiar entre el supuesto padre y el hijo menor de edad, lo cual únicamente se produciría si es que el hijo naciera.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** El derecho a la pensión de alimentos a favor del concebido es esencial para garantizar la protección de los derechos del niño por nacer, la falta de pruebas claras de paternidad y la resistencia del presunto progenitor pueden complicar su implementación efectiva.

<b>4) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	SANTOS DEMETRIO ALEMÁN YNFANTE (S. D. Alemán Ynfante, comunicación personal, 9 de julio de 2024)
<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE
<p><b>1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Únicamente se puede interponer una demanda de alimentos en favor de la mujer embarazada ya que el concebido todavía no nace y, recién con su nacimiento, estaría sujeto a gozar derechos patrimoniales como lo es una pensión de alimentos. Por tanto, únicamente se tutela a la mujer embarazada por su especial situación de vulnerabilidad.</p> <p><b>2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> No es posible ello, ya que aún no nace y no puede gozar de derechos patrimoniales como es la pensión de alimentos.</p> <p><b>3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Puede solicitar la pensión de alimentos desde los 60 días anteriores al parto.</p> <p><b>4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Consiste en satisfacer el estado de necesidad que puede afrontar la mujer debido a su estado de embarazo, el cual debe ser cubierto por el presente padre hasta que el concebido nazca y se efectúe el reconocimiento o acción judicial de filiación extramatrimonial.</p> <p><b>5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Ante el Juzgado de Paz Letrado competente mediante la interposición de una demanda de alimentos.</p>	

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**Respuesta:** Sí, en la vía judicial puede interponer una demanda de alimentos a favor de la mujer embarazada y extrajudicialmente puede invitar a conciliar al supuesto padre los gastos de embarazo.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** No es posible, ya que la asignación anticipada de alimentos solo se concede al hijo menor de edad que acredita la indubitable relación familiar.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** Los procedimientos judiciales para obtener la pensión pueden ser largos y costosos, lo que afecta la capacidad de la madre para recibir los alimentos en un tiempo oportuno durante el embarazo.

**5) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	JHAN MARCO COSTA IZQUIERDO (J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024)
---------------------------	---

<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE
--------------	-------------------

**1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?**

**Respuesta:** Es claro que toda mujer embarazada que se encuentra en estado de necesidad debido a la falta de apoyo o abandono del supuesto padre del concebido tiene derecho a solicitar una pensión de alimentos para ella, entendiéndose, que también sería para el concebido.

**2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?**

**Respuesta:** No, porque el concebido aún no nace y el reconocimiento de derechos patrimoniales en su favor es a condición de que nazca vivo, por

tanto, no sería posible concederle una pensión de alimentos directamente en su favor, sino, con la representación de su madre en gestación

**3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

**Respuesta:** Puede solicitarlo desde que toma conocimiento efectivo cierto y concreto de que se encuentra embarazada.

**4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

**Respuesta:** Consiste en satisfacer todo lo concerniente a su estado de necesidad.

**5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

**Respuesta:** Se trámite como una demanda de alimentos ante el Juez de Paz Letrado de la competencia y jurisdicción respectiva.

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**Respuesta:** Si conforme a lo establecido en el artículo 414 del Código Civil.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** No es posible, la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos requiere que exista prueba indubitable de la relación familiar para que el obligado a prestar los alimentos cumpla con la pensión frente al acreedor alimentario.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** Algo común que puede ser identificado como una dificultad sería que, aunque se otorgue la pensión de alimentos a favor del concebido, su cumplimiento puede ser difícil si el obligado no tiene bienes o ingresos suficientes, o si evade sus responsabilidades.

<b>6) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	CORNEJO SAAVEDRA GEILER BREISON (G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024)
<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE
<p><b>1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Sí, una mujer embarazada puede solicitar una pensión de alimentos a favor de su hijo concebido. El derecho reconoce que el concebido es un sujeto de derechos, lo que incluye recibir alimentos desde el embarazo. El padre está legalmente obligado a contribuir a los gastos necesarios para el bienestar del bebé antes de su nacimiento.</p> <p><b>2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> No, ya que el derecho a ser ejercido recae directamente en la madre.</p> <p><b>3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> La mujer embarazada puede solicitar la pensión de alimentos en su favor durante los sesenta días anteriores al parto o antes del nacimiento de su hijo en ese mismo plazo.</p> <p><b>4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Consiste en satisfacer su estado de necesidad apremiante debido a la ausencia o abandono del supuesto padre del concebido.</p> <p><b>5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Se tramita como una demanda de alimentos a favor de la mujer embarazada la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil y debe ser interpuesta ante el Juzgado de Paz Letrado.</p> <p><b>6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?</b></p> <p><b>Respuesta:</b> Si puede hacerlo en aplicación del artículo 414 del Código Civil.</p>	

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** Debería ser posible a fin de facilitar el cobro de las pensiones de alimentos para la mujer embarazada y el concebido, pero ello no es factible al haberse precisado en el artículo 675 del Código Procesal Civil que debe existir la filiación declarada o reconocida entre el progenitor y el hijo.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** Yo creo que el padre presunto puede resistirse a pagar la pensión argumentando que no hay un hijo nacido todavía o disputando la necesidad de tales pagos antes del nacimiento.

**7) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	GUEVARA SEVERINO CESAR AUGUSTO (C. A. Guevara Severino, comunicación personal, 7 de julio de 2024).
---------------------------	---

<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE
--------------	-------------------

**1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?**

En la mayoría de los sistemas jurídicos modernos, sí es posible. La protección del concebido se extiende desde el reconocimiento de su derecho a la vida y al bienestar, por lo que las leyes sobre alimentos suelen contemplar esta posibilidad. Es un paso importante en la defensa de los derechos prenatales.

**2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?**

No es posible solicitar una pensión de alimentos únicamente en favor de concebido, ya que solo puede gozar de derechos patrimoniales a condición de que nazca con vida.

**3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

La mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor desde que toma conocimiento de que se encuentra embarazada, no siendo necesario que acompañe a su demanda el requisito que acredite que el padre haya reconocido al hijo, ya que el reconocimiento o la declaración de filiación se realizará una vez que el hijo nazca, siendo indispensable que el presunto progenitor este en la obligación de mantener a la madre hasta que el nacimiento se produzca y se efectúe el procedimiento de reconocimiento o de filiación que determine la relación familiar entre el concebido o el presunto padre.

**4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

**Respuesta:** Consiste en la obligación del presunto progenitor en salvaguardar el derecho a los alimentos de la mujer embarazada y del concebido hasta el nacimiento de este último.

**5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

**Respuesta:** Se le da trámite como demanda de alimentos a favor de mujer embarazada y se interpone ante el Juzgado de Paz Letrado.

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**Respuesta:** Si es posible que la madre pueda solicitar la devolución de los gastos del embarazo en la vía judicial y extrajudicial al amparo del artículo 414 del Código Civil.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** No es posible que exista una medida cautelar de asignación anticipada debido a que la pensión de alimentos a favor de mujeres embarazadas no es un supuesto establecido en el artículo 675 del Código Procesal Civil.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** Creo que uno de los conflictos que se presentaría indudablemente serían los conflictos sobre el monto de la pensión de alimentos. Incluso si se establece la paternidad, pueden surgir disputas

sobre la cantidad de dinero que debe otorgarse para cubrir las necesidades del concebido durante el embarazo, ya que los gastos específicos relacionados con el embarazo pueden ser difíciles de cuantificar.

**8) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	ARTEMIO ALBERTO TRIPUL RAMIREZ (A. A. Tripul Ramírez, comunicación personal, 10 de julio de 2024)
---------------------------	---

<b>CARGO</b>	ABOGADO LITIGANTE
--------------	-------------------

**1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?**

**Respuesta:** Definitivamente, las mujeres embarazadas tienen derecho a solicitar una pensión para asegurar que el padre asuma su parte de la responsabilidad desde el inicio de la vida del bebé. El sistema legal debe seguir mejorando para que estas demandas sean rápidas y efectivas, ya que se trata de un derecho que impacta directamente en la salud y el futuro de la mujer y su hijo.

**2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?**

**Respuesta:** No es posible, ya que la ley solo le confiere el derecho a la mujer embarazada, el concebido tiene que nacer primero.

**3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

**Respuesta:** Una mujer embarazada puede solicitar alimentos en su favor desde que toma conocimiento de su embarazo.

**4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

**Respuesta:** Consiste en proteger el estado de necesidad que pase la mujer embarazada y el concebido.

**5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

**Respuesta:** La demanda de alimentos a favor de mujer embarazada se tramita ante el Juez de Paz Letrado como pretensión de pensión de alimentos.

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**Respuesta:** Si, la madre puede solicitar el pago de la pensión de alimentos teniendo en cuenta el artículo 414 del Código Civil.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** Si es posible en aplicación del interés superior del niño, aunque no este expresamente regulado la asignación anticipada para la mujer embarazada, se le debe proteger igual.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** Yo diría que es la prueba de paternidad, la principal dificultad es establecer la paternidad del concebido antes del nacimiento. En muchos casos, los tribunales no ordenan pruebas de ADN hasta después del nacimiento, lo que puede retrasar el otorgamiento de la pensión. Los posibles padres pueden negarse a reconocer al concebido o disputar la paternidad, lo que genera conflictos legales prolongados.

**9) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	AÑASCO ADANAQUE, E. (E. Añasco Adanaque, comunicación personal, 5 de julio de 2024)
---------------------------	---

<b>CARGO</b>	ABOGADO
--------------	---------

**1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?**

**Respuesta:** Sí, una mujer embarazada puede solicitar una pensión de alimentos a favor de su hijo concebido. En muchos países, las leyes reconocen al concebido como sujeto de derechos, lo que incluye la posibilidad de recibir alimentos durante el período de gestación. Esta medida busca garantizar el bienestar y desarrollo adecuado del futuro hijo, cubriendo necesidades como la atención médica, la alimentación y otros gastos.

**2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?**

**Respuesta:** El concebido no puede solicitar una pensión de alimentos debido a que es un ser que todavía no nace y sus derechos patrimoniales se encuentran suspendidos a condición de que nazca vivo.

**3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

**Respuesta:** La mujer embarazada puede solicitar una pensión de alimentos desde que sabe que está embarazada, siendo innecesario que el padre haya reconocido al hijo o en cualquier supuesto del artículo 402 del Código Civil, ya que se busca proteger la vida del concebido.

**4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

**Respuesta:** La pensión de alimentos consiste en satisfacer todos los gastos que tendría que asumir la madre para poder llevar un embarazo un parto y un acogimiento post parto en condiciones dignas.

**5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

**Respuesta:** Se tramita como demanda de alimentos y se trámite ante el juez de paz letrado.

**6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

**Respuesta:** Si la madre está legitimada para accionar al amparo del Código Civil y del Código de Niños y Adolescentes peticionando la devolución de gastos de embarazo al padre, sea por la vía judicial, sea por la vía extrajudicial.

**7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

**Respuesta:** No es posible solicitar una asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada ya que el niño aún no nace y no está acreditada su filiación.

**8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

**Respuesta:** En algunos países, no existe una normativa clara o específica -falta legislación- sobre la pensión de alimentos a favor del concebido. Esto puede dificultar que el padre sea obligado a aportar económicamente hasta que el niño haya nacido y se establezca una filiación formal.

#### 4.1.2. Resultados de las fichas de recolección de datos de las resoluciones judiciales y constitucionales

En esta sección se presentan los resultados de las fichas de recolección de datos obtenidos de las resoluciones judiciales y constitucionales en donde se ha tratado el tema objeto de investigación, a fin de realizar la probanza o contrastación social de nuestra hipótesis de investigación.

1) (*Sentencia 325-23-EP/23 (CASO 325-23-EP), 2023*).

<b>Fecha</b>	30 de agosto de 2023	
<b>Resolución judicial</b>	Sentencia 325-23-EP/23 (CASO 325-23-EP)	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador	
<b>Corte</b>	Corte Constitucional del Ecuador	
<b>Materia</b>	Acción Extraordinaria de Protección	
<b>Temática en debate</b>	Se discutió desde que momento se debería fijar la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada.	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	X
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X
<b>Argumento relevante</b>	<p><b>49.</b> A su vez, la Corte Constitucional ha reconocido que la atención especial a la que se refiere la Constitución “se direcciona a proteger la salud y la vida de las mujeres durante el embarazo, parto y post parto, y a generar las condiciones adecuadas para su recuperación”.</p> <p><b>50.</b> En consideración de lo señalado es que se reconoce el</p>	

	<p>derecho a alimentos de mujer embarazada y, por ello, es que el propio artículo 148 del CONA determina que este derecho se protege a partir de la concepción hasta la culminación de doce meses como periodo de lactancia, con la finalidad de que todas las etapas sean amparadas por la especial atención y cuidado.</p> <p><b>56.</b> Si bien es posible que, por diversos factores, la presentación de la demanda de alimentos de mujer embarazada se realice luego de varios meses de embarazo o incluso luego del parto, esto no implica que el ordenamiento jurídico valide que los gastos para satisfacer las necesidades en el periodo de embarazo, parto, puerperio y lactancia -previo a la presentación de la demanda-solo deban ser asumidos por la mujer embarazada u no por los obligados que se determinan en el artículo 149 del CONA. Entender lo contrario, implicaría desconocer el ámbito de protección del derecho a alimentos que se extiende en todas las etapas, desde la concepción hasta el fin del periodo de lactancia, así como desconocer el deber de corresponsabilidad paterna y materna que se determinan en el artículo 69 numeral 5 de la Constitución.</p> <p><b>59.</b> Por lo expuesto se verifica que: i) al existir una inobservancia normativa de los artículos 148 y 150 del CONA, II) la Sala no fijó la prestación de alimentos desde la concepción, lo que impidió que el derecho a alimentos sea protegido desde ese momento, existiendo una afectación a la protección especial y prioritaria que tienen las mujeres embarazadas, conforme se reconoce en los artículos 35, 43.3 y 43.4 de la Constitución. Siendo así se encuentra que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica.</p> <p><b>60.</b> Esta Corte resalta que el análisis realizado en esta sentencia debe ser observado por todas las y los jueces competentes. Así, los órganos jurisdiccionales encargados deben considerar que, a la luz de la protección especial y prioritaria que tienen las mujeres embarazadas en la Constitución y de conformidad con el artículo 148 del CONA, la determinación de pensión de alimentos de mujeres embarazadas debe ser desde la concepción.</p>
--	---

**2) (Sentencia (Resolución N° 05) Expediente N° 813-2021-0-2601-JP-FC-02, 2021).**

<b>Fecha</b>	13 de octubre de 2021
<b>Resolución judicial</b>	Sentencia (Resolución N° 05) Expediente N° 813-2021-0-2601-JP-FC-02
<b>Órgano jurisdiccional</b>	2do Juzgado de Paz Letrado
<b>Corte</b>	Corte Superior de Justicia de Tumbes
<b>Materia</b>	Alimentos
<b>Temática en debate</b>	Se tuvo en cuenta la condición de gestante de la conviviente del demandado -en su calidad de presunto padre del concebido- como una circunstancia personal para determinar la obligación alimentaria.

<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X
<b>Argumento relevante</b>	10.- (...) Asimismo, por el principio de adquisición de todo lo actuado en autos pertenece al proceso, teniendo que la persona de María Ester Abad Vásquez, actual pareja del demandado se encuentra embarazada de este; no obstante, se resalta los presupuestos establecidos en el artículo 326 del Código Procesal Civil, no existiendo el deber de otorgar alimentos entre convivientes; sin embargo, es necesario destacar que al estar embarazada del demandado también tiene gastos propios del embarazo y es el demandado el llamado a apoyar en ese sentido, para lo cual dicha circunstancia personal debe tenerse en cuenta.	

**3) (Sentencia (Resolución N° 08) Expediente N° 121-2017, 2017).**

<b>Fecha</b>	25 de mayo de 2017	
<b>Resolución judicial</b>	Sentencia (Resolución N° 08) Expediente N° 121-2017	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado de Paz Letrado de Soritor-Moyobamba.	
<b>Corte</b>	Corte Superior de Justicia de San Martín	
<b>Materia</b>	Alimentos (Pre y Post Natal)	
<b>Tema discutido</b>	Se interpone una demanda de alimentos a favor de un hijo por nacer con los gastos pre y post natales.	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	X
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	X
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	X
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X

<p><b>Argumento relevante</b></p>	<p><b>1.2.</b> (...) Tanto más, siendo nuestro País -Estado- parte de la convención sobre los derechos del Niño, adoptada el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, es de aplicación las normas que desarrollan la situación jurídica de los niños, principalmente el Interés Superior del Niño, que tiene sustento en el artículo tercero de dicha convención así como en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes; la aplicación de este principio, conforme sostiene el connotado jurista Fermín Chunga Lamónja, implica procurar el desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia con amor, comprensión felicidad y bienestar. Y Maxime si el artículo U del Título Preliminar del Código antes señalado indica que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años.</p> <p><b>1.4.</b> Como punto de partida en este aspecto se debe señalar que la obligación de brindarse alimentos se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales. Entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una obligación que asegure la subsistencia del familiar necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros, siendo que el demandado no ha cuestionado, ni desvirtuado el vínculo que se le atribuye, y más bien lo ha aceptado y reconocido en sus alegatos.</p> <p><b>1.5.</b> (...) Sin embargo, cuando el acreedor alimentario sea menor de edad (en este caso concebido a la presentación de la demanda) no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en desarrollo; en este caso, se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de entes que van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse adecuadamente. Además, que el Estado de necesidad de la madre embarazada también se encuentra acreditada con las pruebas que acreditan su estado de gravidez que corren de fojas dos a seis.</p> <p><b>2.3.</b> (...) Que la demandante tiene derecho de alimentos por su hijo concebido, por parte del demandado dado a que este lo ha reconocido como tal; consecuentemente, el demandado está en la obligación de asistirle, conforme se exige el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Por tanto, habiéndose determinado la existencia de una norma legal que establece la mencionada obligación, corresponde determinar el estado de necesidad de la madre del concebido y la capacidad económica del demandado, presupuestos que exige el artículo 481 del Código Civil. (...) En el presente caso se presume el estado de necesidad por el estado de gravidez de la madre acreditado en autos, por lo que corresponde fijar la pensión de acorde a las</p>
-----------------------------------	--

	necesidades que corresponde a una etapa de concepción hasta post natal. No obstante, ello también han de meritarse que es un hecho público y notorio que toda etapa pre y post natal ocasiona gastos per se para la preparación del recibimiento de un niño a la vida y los gastos de movilidad y otros que ello conlleva.
--	--

4) (Resolución N° 01 (Expediente N° 00218-2012-0-1506-JP-FC-01), 2012).

<b>Fecha</b>	19 de julio de 2012	
<b>Resolución judicial</b>	Resolución N° 01 (Expediente N° 00218-2012-0-1506-JP-FC-01)	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado de Paz Letrado-Sede Jauja	
<b>Corte</b>	Corte Superior de Justicia de Junín.	
<b>Materia</b>	Alimentos	
<b>Tema discutido</b>	Calificación de una demanda de alimentos en favor del concebido.	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	X
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	X
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	
<b>Argumento relevante</b>	Tercero-. Que, conforme se advierte de la demanda, la pretensión se dirige a solicitar alimentos para un ser en concepción “embrión”; ante esa situación jurídica, conforme al Libro Derecho de las Personas art. 1 del Código Civil, “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento (...) la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”. En ese marco jurídico, si bien es cierto, el concebido es sujeto de derecho para cuanto le favorece; sin embargo, estando a que la pensión alimenticia se fija en un monto de dinero o en especie dirigidos a satisfacer necesidades alimenticias, por ello estos rubros son valubles patrimonialmente, por lo tanto la pensión de alimentos para un concebido está condicionado a que nazca vivo, fortalece nuestra interpretación, la regulación contenida en el artículo 472 del Código Civil en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y	

	<p>asistencia médica, comprende también su educación, y recreación”, en caso que nos ocupa evidentemente la demandante no tiene legitimidad para obrar dado que el concebido por tratarse de un ser en formación depende enteramente de lo que su madre le ofrece, en otras palabras, el concebido, al no tratarse de un ser independiente y autónomo porque aún no requiere alimentación en los términos de proveerse y digerirlos por sí mismo, y se alimenta y desarrolla a través de lo que la madre le ofrece; y en esa línea de interpretación el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes precisa que los alimentos también comprende los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parte, en ese mismo sentido el artículo 414 del Código Civil, regula los derechos de la madre embarazada, son esas normas objetivas las que debe invocar su aplicación para hacer valer los derechos que cree que le fueron conculcados.</p>
--	---

5) (Resolución Judicial N° 01 (129-2013-0-1520-JP-FC-01), 2013)

<b>Fecha</b>	09 de septiembre de 2013	
<b>Resolución judicial</b>	Resolución Judicial N° 01 (129-2013-0-1520-JP-FC-01)	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado de Paz Letrado Sede San Ramón.	
<b>Corte</b>	Corte Superior de la Selva Central.	
<b>Materia</b>	Alimentos	
<b>Tema discutido</b>	Calificación de una demanda de alimentos en favor del concebido.	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	X
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	X
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	
<b>Argumento relevante</b>	<p><b>Tercero-</b> Que el artículo 1 del Código Civil señala “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”, asimismo, la primera parte del artículo 14 del Código Civil, señala: “En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a los alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto”.</p> <p><b>Cuarto-</b> Que, de la revisión de la presente demanda, se</p>	

	<p>advierte que la recurrente solicita se le acuda con la suma de quinientos nuevos soles en forma mensual y en periodos adelantadas, por concepto de pensión de alimentos (pre -post natal) a favor de su menor hija concebida y de la recurrente, respecto de la pensión de alimentos a favor de la concebida deviene en irregular, dado que, tal como lo establece el artículo 414 del Código Civil precedentemente citado, dicho derecho le corresponde únicamente para la madre, cuando el padre ha reconocido al hijo, o cuando se encuentre dentro de los supuestos prescritos en el artículo 402 del Código Civil, por lo que dicho pedido resulta irregular, más aún si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Código Civil, que señala que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, por lo que el pedido respecto a la pensión de alimentos a favor del concebido, resulta improcedente, siendo requisito indispensable a fin de solicitar alimentos para un menor de edad la condición de que nazca vivo, circunstancias que acarrear la improcedencia de la presente demanda.</p>
--	--

6) (Resolución N° 01 (Expediente N° 01459-2023-0-2601-JR-FT-01), 2023).

<b>Fecha</b>	11 de julio de 2023	
<b>Resolución judicial</b>	Resolución N° 01 (Expediente N° 01459-2023-0-2601-JR-FT-01)	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Juzgado de Familia	
<b>Corte</b>	Corte Superior de Justicia de Tumbes	
<b>Materia</b>	Alimentos derivados de violencia familiar	
<b>Tema discutido</b>	Asignación económica alimentaria a favor de gestante víctima de violencia	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	X
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	X
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X
<b>Argumento relevante</b>	<p><b>PRIMERO-</b> En el caso de autos, Sarita Lisbeth Vargas Cruz formula denuncia contra su ex conviviente Marco William Castro Vilela, manifestado que con fecha 23 de julio de 2023 al promediar las 22:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se acercó al domicilio del presunto agresor con la finalidad de pedirle dinero para realizarse ecografías y para su alimentación, toda vez que, se encuentra en estado de</p>	

	<p>gestación (33 semanas); sin embargo, su ex conviviente la insultó con palabras soeces, tales como: “reconcha de tu madre, no tengo plata”; además, la lanzó al suelo pateándola a la altura de los glúteos y vientre, siendo auxiliada por tres personas de sexo femenino que transitaban cerca del lugar, para luego ser trasladada al Hospital JAMO II.2 en el área de emergencia obstétrica.</p> <p><b>CUARTO-</b> Conforme a lo obrante en el presente proceso, se aprecia que, la víctima se encuentra en estado de gestación -33 semanas- y por ello depende económicamente del denunciado, por lo tanto, sin ingresos para solventar la atención médica y debida alimentación que requiere su estado actual. Aunado a que constituye una obligación del padre cumplir con su deber alimentario, y brindar a la víctima una debida atención médica; siendo razonable adicionar a la presente medida de protección, toda vez que ello fue el motivo de las agresiones, corresponde fijar una asignación económica para la madre gestante, que deberá realizar el denunciado el primer día hábil de cada mes a través de depósito en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación, que al efecto este juzgado requerirá se apertura a nombre de la víctima y tendrá el mismo tratamiento que las cuentas de pensiones alimenticias.</p>
--	---

**7) (Res. N° 01 (Expediente 01214-2023-0-2601-JR-FT-01), 2023).**

<b>Fecha</b>	04 de julio de 2023	
<b>Resolución judicial</b>	Res. N° 01 (Expediente 01214-2023-0-2601-JR-FT-01)	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Juzgado de Familia	
<b>Corte</b>	Corte Superior de Justicia de Tumbes	
<b>Materia</b>	Alimentos derivados de violencia familiar.	
<b>Tema discutido</b>	Asignación económica alimentaria a favor de gestante víctima de violencia	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	X
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	X
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X
<b>Argumento relevante</b>	<b>PRIMERO-</b> Nataly Yaselin Cedillo Dioses, denuncia que el día 01 de julio de 2023 a horas 00:30 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio descansando, se percató que su ex conviviente Vincés Sandoval Marcos Vicente ingresó al domicilio, toda vez que él cuenta con llave de	

	<p>la puerta principal, momento en el cual ella le reclamó por qué estaba incitando a una menor de 15 años a que se fuera a vivir con él. El denunciado al escuchar esto, reaccionó propinándole una cachetada a la altura de la mejilla derecha de la cara, para seguidamente tumbarla a la cama y jalarla de los cabellos. Asimismo, la agredió verbalmente diciéndole “perra mañosa, eres una cualquiera, ojalá se muera tu hijo”. Después, la empujó, la tiró al suelo y nuevamente le jaló de los cabellos, e intentando hacerla ingresar al domicilio le decía “te voy a matar ya no importa nada”, pero logró soltarse. Precisa que los sucesos fueron observados por su menor hijo de iniciales de D.M.M.V.C (06). Según el informe ecográfico de fecha 24 de junio que se tiene a la vista, el día de los hechos la víctima se encontraba gestando con un período de 22 semanas.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> La recurrente se encuentra en una condición especial de vulnerabilidad, es ama de casa, sólo estudió hasta 5to de secundaria y se encuentra con un período de 22 semanas de embarazo; por lo tanto, sin ingresos para solventar la atención de sus necesidades y las de su menor hijo, y del niño por nacer. El denunciado es efectivo policial, por lo tanto, con un ingreso estable, y siendo su obligación de padre cumplir con su deber alimentario, corresponde fijar una asignación económica para su conviviente gestante y su menor hijo; que deberá depositar el primer día hábil de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco de La Nación, que al efecto este juzgado requerirá se aperture a nombre de la denunciante y tendrá el mismo tratamiento que las cuentas de pensiones alimenticias.</p>
--	--

8) (Auto de Vista S/N 2014 (Expediente N° 309-2013-0-1505-JR-FC-01), 2014).

<b>Fecha</b>	14 de febrero de 2014	
<b>Resolución judicial</b>	Auto de Vista S/N 2014 (Expediente N° 309-2013-0-1505-JR-FC-01)	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Civil	
<b>Corte</b>	Corte Superior de Justicia de Lima	
<b>Materia</b>	Alimentos	
<b>Tema discutido</b>	Calificación en segunda instancia de una demanda de alimentos en favor del concebido.	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	X
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	X

	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X
<b>Argumento relevante</b>	<p><b>II.3-. (...) Fundamentando que producto de la relación amorosa sostenida con el demandado desde el mes de febrero del año dos mil trece, quedó embarazada y en la fecha (02-09-2013) contaba con seis meses y tres semanas de gestación, conforme fluye del examen ecográfico y control materno perinatal, con el que demuestra la existencia del niño procreado, habiéndose el demandado desentendido del embarazo, encontrándose sin recursos económicos debido a que antes de su relación sentimental con el demandado estuvo estudiante en la Universidad San Martín de Porres de la Ciudad de Lima, en la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, y al haber iniciado dicha relación dejó sus estudios y ahora se encuentra en esta provincia sola y sin apoyo de nadie teniendo domicilio en el Distrito de Vitoc, teniendo gastos de pasajes a sus controles, y teniendo que tomar vitaminas y proteínas para el desarrollo adecuado de su menor hija; y a fin de demostrar en forma indubitable su relación sentimental así como la condición de padre del demandado respecto a su embarazo presenta las conversaciones mediante “chat” entre el demandado y la recurrente así como la conversación mediante Facebook en la que el demandado reconoce en forma expresa que es padre de la hija que tiene en el vientre, debiéndose declarar fundada la demanda máxime si el demandado es una persona de veinticinco años de edad, sin impedimento físico para trabajar, estando en la obligación de acudir con una pensión alimenticia para el niño procreado como para la recurrente en su condición de madre. Al respecto debemos tomar en consideración lo establecido por la Constitución que en su artículo 1 que prescribe “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado “, seguidamente en si artículo 2.1 señala “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Concordante con lo establecido en el artículo 1 del Código Civil “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento”.</b></p> <p>El estado protege al concebido para todo lo que le favorece...” artículo II “El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma”. En ese sentido, se demanda alimentos a favor de un niño que esta por nacer un concebido a fin de que quien ha tenido relaciones sentimentales con su madre le preste alimentos desde antes de nacer y después del alumbramiento; asimismo, se pretende alimentos a favor del recurrente quien es la madre. Frente a ello debemos advertir lo sostenido por el A-Quo en la resolución número uno que declare improcedente la demanda se ampara en lo establecido en el artículo 414 del Código Civil. (...) señalando que la pensión de alimentos a favor de la concebida adviene en</p>	

	<p>irregular, dado que dicho artículo sólo ampara a la madre cuando el padre a reconocido al hijo o cuando se encuentre dentro de los supuestos prescritos en el artículo 402 del Código Civil. (...) Sin embargo, el Magistrado no ha tenido en cuenta que nuestra Carta magna considera que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, considerándose que la persona humana desde la concepción hasta la muerte, y que el concebido ostenta todos los derechos para todo cuanto sea a su favor, siendo que la condición a que nazca vivo es para derecho patrimoniales, pero los alimentos no solo son derechos patrimoniales, sino también tienen contenido extrapatrimonial, debido a que se trata de una obligación espiritual, un deber moral, que se sustenta en los deberes de solidaridad, amor, compromiso hacia el acreedor que por motivos de consanguinidad o de afinidad se encuentran en el deber de acudir con una pensión alimenticia; no podemos interpretar los derechos de las personas en forma restringida, ello sólo sucede cuando se limitan el ejercicio de los derechos, pero no cuando se establecen un sin número de derechos protegidos por la Constitución, los mismo que deben ser interpretados a fin que se hagan efectivo los derechos fundamentales, ello con relación al concebido.</p> <p>II. (...) Se ha establecido el Principio Pro Debilis que se circunscribe a que cuando el Estado trate sobre derechos de un concebido debe prevalecer el Principio Favor Debilis, Pro Debilis o Principio de Protección de las Víctimas, en caso de autos se pretende vulnerar los derechos de mi hijo concebido, máxime si desde la concepción el ser humano empieza a nutrirse, alimentarse y ello requiere de suministro de vitaminas, proteínas pro intermedio de la madre, a fin de lograr un desarrollo físico y psíquico integral. (...) Asimismo, en sus fundamentos 33 y 34 conceptúa los principios Pro homine y Pro Debilis, que configuran el principio de centralidad del ser humano; principios que ordenan interpretar los consentidos normativos a la luz del derecho Constitucional a fin que se hagan efectivos los derechos fundamentales. Dejándose claramente establecido que el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece, siendo el derecho a los alimentos uno de ellos y que además constituye un medio para que el concebido se desarrolle física-biológicamente en forma normal, se le debe de proteger debido a su dependencia de otro ser que en este caso es su madre y quien reclama alimentos.</p>
--	---

**9) (Consulta N° 3570-2011 PIURA, 2011).**

<b>Fecha</b>	22 de diciembre de 2011
<b>Resolución judicial</b>	Consulta N° 3570-2011 PIURA
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
<b>Corte</b>	Corte Suprema de Justicia de la República.
<b>Materia</b>	Alimentos

<b>Tema discutido</b>	Plazo de prescripción en la acción de alimentos a favor del concebido	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	X
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	X
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X
<b>Argumento relevante</b>	<p>Decimo-. Que, por otro lado, la norma analizada tampoco satisface el examen de ponderación (o proporcionalidad en sentido estricto), por cuanto, en el presente caso, la intensidad de la intervención en el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho de los niños y adolescentes a percibir alimentos -determinados en una sentencia- es grave, mientras que el grado de optimización o realización del fin constitucional (seguridad jurídica y orden público) es elevado; si ello podría indicar que la medida estatal examinada se encuentra justificada (debido a que existe un elevado grado de realización de la seguridad jurídica y el orden público frente a una grave restricción del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho de los niños y adolescentes a percibir alimentos -determinados en una sentencia- dada la naturaleza del presente caso, en el que están involucrados los derechos fundamentales de un niño y atendiendo a que la constitución artículo 4 se desprende el principio constitucional de protección del interés superior del niño y del adolescente (...).</p>	

10)(Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 02005-2009-PA/TC)., 2009).

<b>Fecha</b>	16 de octubre de 2009	
<b>Resolución judicial</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 02005-2009-PA/TC).	
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Tribunal Constitucional	
<b>Corte</b>	Tribunal Constitucional	
<b>Materia</b>	Acción de Amparo	
<b>Tema discutido</b>	Protección Constitucional del Concebido	
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	

<b>Indicadores</b>	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	X
<b>Argumento relevante</b>	Este colegiado se decanta por considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de células materna y paterna, con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser. Un ser único e irrepetible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, más no constituye su inicio.	

## **4.2. DISCUSIÓN**

### **4.2.1. Pensión de alimentos como derecho del concebido para solicitar alimentos por intermedio de su madre embarazada en el proceso único de alimentos.**

#### **a.1. Pensión de alimentos como derecho del concebido en el proceso único.**

Es conocido que toda persona el primer derecho que posee es la vida, su protección y conservación es la finalidad que todo ordenamiento jurídico persigue, por lo que se establecen preceptos jurídicos para establecer la protección de la vida de sujetos de derecho en específico, tales como la persona humana y el concebido. En efecto, una forma de conservar y proteger el derecho a la vida de la persona humana y el concebido es a través de la institución jurídica de los alimentos.

La finalidad de la institución jurídica de los alimentos es proteger el derecho a la vida mediante medios económicos que permitían la subsistencia tanto de la persona humana como del concebido. Respecto a que comprenden los alimentos, estos no solo comprenden su concepto estricto -entiéndase, la comida-, sino, también, comprenden la salud, la casa-habitación, vestimenta, asistencia psicológica, recreación, asistencia para la capacitación en el trabajo y la educación.

Se ha indicado que en nuestro país existe una alta tasa de abandono de los hijos -los acreedores alimentarios- por parte de los progenitores masculinos -los deudores alimentarios-, esto afecta a millones de niños que no cuentan con los medios económicos para subsistir, lo que les ocasiona problemas inmediatos -falta de satisfacción de sus necesidades primarias- y problemas mediatos -de la omisión de alimentos surgen malestares sociales como el trabajo infantil, delincuencia, pandillaje y drogadicción-; por ende, la satisfacción de la deuda alimentaria no es solo de interés en la relación familiar, sino, es de interés para toda la colectividad (Varsi Rospigliosi, 2012).

El Artículo 4 de la Constitución Política del Perú reconoce a la familia como un instituto fundamental de la sociedad, pero no debe entenderse únicamente como un instituto de socialización, sino un instituto de asistencia a favor de sus miembros en situación de vulnerabilidad dentro de su ciclo vital, ya que generar bienestar no es solo con la protección de los miembros de la familia, sino, también con la alimentación, la asistencia, la educación, todo ser humano (persona humana y concebido) gozan de estos derechos fundamentales (Varsi Rospigliosi, 2012).

Los alimentos, según la doctrina, por definitivos, provisionales y temporales. En el caso de los definitivos, se conceden de manera fija, definitiva y periódica -siendo discutible esta definición porque los alimentos siempre están sujetos a variación-. En el caso de los provisionales, estos se conceden de forma provisoria por razones justificadas o de emergencia, siendo decretados por sentencia que fija el pago de una asignación económica por concepto de alimentos hasta que se señale la definitiva pensión. Y, finalmente, en el caso de los temporales, que es el caso de los alimentos a favor del concebido para solicitar alimentos por intermedio de su madre embarazada en el proceso único de alimentos, estos se fijan desde la etapa de la concepción hasta la etapa de post parto (Varsi Rospigliosi, 2012). Estos últimos para nosotros serian conocidos como alimentos para el concebido y la gestante -si los reclama la madre del concebido durante el embarazo- o gastos de embarazo o post parto -si los reclama la madre del concebido de manera posterior al parto.

Según el artículo 414 del Código Civil indica lo siguiente: *“En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. (...)”*. (Simón Regalado, 2020).

Según la doctrina esta norma jurídica habilita a la mujer embarazada a solicitar alimentos en favor suyo y del concebido-es decir, le confiere un derecho- contra el progenitor de su hijo durante sesenta días anteriores al

parto y los sesenta días posteriores a este, esto, según la normativa, no excluiría que solicite en su favor el pago de gastos de embarazo y post parto; el fundamento jurídico de esta norma es el “mayor estado de necesidad” que tiene la mujer embarazada durante su gestación y en los meses siguientes al parto de su hijo, por ello, es claro que esta norma no solo tutela a la mujer embarazada que se encuentra en estado de necesidad, sino, también tutela al concebido -hijo de la mujer gestante- (Simón Regalado, 2020).

Aunando a la posición se citada al profesor Cornejo Chávez, quien ratifica la opinión anterior al destacar que es de interés social proteger y favorecer la gestación del nuevo ser, sin embargo, el auxilio que se le presta a la madre, realmente, es al hijo [concebido] al que se está auxiliando (Simón Regalado, 2020).

Para otro sector de la doctrina los alimentos a favor de la mujer embarazada contemplados en el artículo 414 del Código Civil, son alimentos exclusivos de la gestante, por ende, aquí no operaría el principio de reciprocidad de alimentos, puesto que se trata de una situación personal y temporal (Aguilar Llanos, 2020).

Nosotros consideramos que los alimentos en esta norma jurídica son esencialmente **un beneficio directo para la mujer embarazada y un beneficio indirecto para el concebido**, debido a que si el concebido falleciera antes de los sesenta días posteriores al parto, el progenitor igual queda obligado al pago de los gastos que haya incurrido la madre durante su tiempo de gestación, en consecuencia, se puede entender, tácitamente, que esta norma tiene una protección integral tanto para la madre como para el concebido.

En efecto, desde una interpretación teleológica -desde la finalidad de la norma- se entiende que se protege la mujer embarazada y al concebido por estar ambos ligados de manera dependiente durante todo el ciclo vital del ser por nacer al estar bajo un estado de necesidad.

En la contrastación social de nuestra hipótesis, respecto a la pensión de alimentos como derecho del concebido para solicitar alimentos por intermedio de su madre embarazada en el proceso único de alimentos, los entrevistados han argumentado en favor a nuestra posición de que los alimentos para la mujer embarazada, son tanto, para esta, como para el concebido, manifestando lo siguiente:

Si es posible que lo solicite, pues nuestro Código Civil ampara a la mujer embarazada y les garantiza un derecho a los alimentos, más es para ella, que, para el concebido, pues el concebido todavía no nace, pero se entiende que, si se garantiza el derecho a los alimentos de la mujer embarazada, se garantizan también los derechos del concebido (S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024).

En nuestro ordenamiento jurídico si es posible que una mujer embarazada solicite una pensión de alimentos en favor suyo e, implícitamente, del concebido. Más allá de que sean dos sujetos de derecho distintos (mujer como persona natural y el concebido que se encuentra dentro ella) comparten una dependencia vital la cual merece ser protegida jurídicamente, pues se vulneraría el derecho a la vida si es que no le permitiera a la mujer embarazada y a su hijo concebido acceder al derecho a los alimentos. (G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024).

Es claro que toda mujer embarazada que se encuentra en estado de necesidad debido a la falta de apoyo o abandono del supuesto padre del concebido tiene derecho a solicitar una pensión de alimentos para ella, entendiéndose, que también sería para el concebido (J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024).

Sí, una mujer embarazada puede solicitar una pensión de alimentos a favor de su hijo concebido. El derecho reconoce que el concebido es un sujeto de derechos, lo que incluye recibir alimentos desde el embarazo. El padre está legalmente obligado

a contribuir a los gastos necesarios para el bienestar del bebé antes de su nacimiento. (G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024).

En efecto, otros tres entrevistados más indicaron que si estarían de acuerdo en que los alimentos a favor de la mujer embarazada son también para el concebido (C. A. Guevara Severino, comunicación personal, 7 de julio de 2024) (A. A. Tripul Ramírez, comunicación personal, 10 de julio de 2024) (E. Añasco Adanaque, comunicación personal, 5 de julio de 2024), pues se entiende que la norma busca proteger integralmente al ser por nacer, ya que su estado de necesidad es mayor debido a que la mujer embarazada, en una realidad como la nuestra, no detenta las mismas posibilidades de libertad para trabajar y buscarse el sustento que la madre de un menor ya nacido, por ende, el progenitor masculino que se encuentra ausente o que abandono a la mujer embarazada, no solo esta obligado a prestar lo alimentos en favor de la mujer embarazada y el concebido, sino, también, tiene el deber de asistirle para no enfrentar sanciones jurídicas posteriores.

#### **a.2. Falta de regulación legal del derecho a los alimentos en favor del concebido.**

Sin embargo, la norma contemplada en el artículo 414 del Código Civil no dice de forma expresa la existencia del derecho a los alimentos a favor del concebido, pues la interpretación de su protección se deduce, en el dispositivo legal citado, porque se protege a la madre gestante -y el concebido o ser por nacer se encuentra dentro de ésta, al ser vida humana dependiente-. Asimismo, se condiciona el derecho a los alimentos de la mujer embarazada para que sea procedente su otorgamiento pecuniario solo si se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el artículo 402 del Código Civil o cuando el padre haya reconocido a su hijo.

En efecto, los supuestos contemplados en el artículo 402 del Código Civil desarrollan la declaración judicial de filiación extramatrimonial, los cuales serían: **a) La existencia de escrito indubitado del padre que admita la paternidad** -aquí debemos destacar que la mujer embaraza y el

concebido solo recibirían alimentos, si el padre manifiesta una confesión inequívoca de la paternidad del concebido, sea por emails o cartas; **b) Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia** -es decir, aquí la mujer embarazada y el concebido recibirían alimentos, únicamente, en el caso de que se acredite la posesión de estado (permanencia del padre) desde la gestación hasta el nacimiento e, incluso, después, sin embargo, este supuesto no es claro en su redacción porque sería difícil determinar el momento preciso en que ya no se es considerado hijo por el padre y su familia y también porque limita la filiación del menor con su progenitor, por el plazo para interponer la demanda; **c) Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción** -es decir, la mujer embarazada y su hijo concebido, podrían solicitar alimentos si la demandante acredita que el estado de convivencia se produjo durante la concepción; **d) en los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción** -aquí, nuevamente la mujer embarazada y su hijo concebido solicitarían alimentos de acreditarse que la madre del niño por nacer sufriera un delito de violación, lo cual extiende el pedido de los alimentos hasta la comprobación judicial de los hechos delictivos; **e) En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable** -en este caso, la mujer embarazada y su hijo concebido solo podrían solicitar alimentos si acreditan el vínculo de causalidad entre la promesa de matrimonio y las relaciones íntimas, siempre y cuando se hayan realizado durante la época de la concepción; **f) Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza** -aquí cabe decir, que todas los supuestos anteriores son presunciones de paternidad, sin embargo, este supuesto establece la vinculación biológica con una prueba científica, sin embargo, para el caso de la madre gestante

y su hijo concebido, la fuerza probatoria de este supuesto se cae de maduro pues solo se le podrá practicar la prueba de ADN al concebido cuando nazca y adquiera su estatus de persona humana.

De la lectura de los supuestos contemplados en el artículo 402 del Código Civil, todos los supuestos con excepción del contemplado en el numeral 6, son presunciones de paternidad para la declaración judicial de filiación extramatrimonial, pero para el caso del derecho a los alimentos en favor de la mujer embarazada y su hijo concebido son supuestos que tardarían en cumplirse por la complejidad para su acreditación, lo que no se condiciona con la protección del interés superior del niño y adolescente, ya que se requiere respuestas inmediatas para el mayor estado de necesidad que tiene la mujer embarazada para satisfacer sus requerimientos de auxilio económico de alimentos en su estado de gestación.

En efecto, mediante la ley N° 31935, ley que reconoce derechos al concebido, se indicó en su artículo 2 que el concebido tiene derecho “a) A la vida”. Aquí cabe la siguiente pregunta, ¿cómo se podría tutelar la vida del concebido si se dilataría el tiempo para el efectivo cobro de sus alimentos, los cuales se encuentran supeditados a la acreditación de los supuestos contemplados en el artículo 402 del Código Civil o al reconocimiento del padre? Lo que por sentido común no es acorde a la protección que merece este sujeto de derecho.

Por tanto, entendiendo que el derecho del concebido a los alimentos solo se puede ver efectivizado por la demanda que interponga la mujer embarazada (madre) ante el Juez de Paz Letrado en la vía del proceso único de alimentos, se puede concluir que toda mujer embarazada está legitimada para solicitar una pensión de alimentos en su favor y en favor del concebido.

Asimismo, bastaría que la madre declare quien es el presunto padre para que pueda ser emplazado en el proceso o en el procedimiento de conciliación extrajudicial, ello atendiendo a que se debe confiar en la voluntad declarada de la mujer embarazada al momento del señalamiento

del presunto padre, pues, de lo que se trata es de proteger el derecho a la vida del concebido, mientras que la prueba de ADN se realizaría cuando el niño nazca, a fin de determinar la paternidad biológica del progenitor que abandono o se ausento de dar apoyo a la mujer embarazada, todo ello, deberá tomarse en cuenta en la decisión judicial de alimentos en favor de la mujer embarazada (Enfoque Derecho, 2021).

En efecto, en las resoluciones judiciales de alimentos donde se ha encontrado de por medio los alimentos en favor del concebido, han ido flexibilizando el mandato legal contemplado en el artículo 414 y 402 del Código Civil, cabe citar *Sentencia contenida en la Resolución N° 05 del Expediente N° 813-2021-0-2601-JP-FC-02, 2021*, en donde se indicó que: “la actual pareja del demandado se encuentra embarazada de este; no obstante, se resalta los presupuestos establecidos en el artículo 326 del Código Civil, no existiendo deber de otorgar alimentos entre los conviviente, sin embargo, es necesario que al estar embarazada del demandado también tiene gastos propios del embarazo y es el demandado el llamado a apoyar en ese sentido, para lo cual dicha circunstancia personal debe tenerse en cuenta”.

Esto quiere decir, según la sentencia citada, que no existiendo la acreditación de algún supuesto del artículo 402 tal y como lo ordena el artículo 414 del Código Civil, se consideró en la resolución judicial los alimentos que el demandado también destinaria a su pareja que se encontraba en gestación, lo que apoya la hipótesis de que los alimentos a favor de mujeres embarazadas pueden ser solicitados por ellas contra sus parejas de manera directa, atendiendo a la aplicación del interés superior de protección del concebido (niño por nacer).

Esta opción sería la más loable, ya que de seguir los parámetros establecidos en el artículo 414 que nos remite al artículo 402 para que una mujer embarazada pueda demandar alimentos en su favor, se estaría colisionando con el derecho a los alimentos del concebido, ya que se necesita de una respuesta inmediata para garantizar su derecho a la vida y los dispositivos legales vigentes no se acondicionan a proteger a los dos

sujetos de derecho -mujer embarazada y concebido- que tienen un mayor estado de necesidad temporal distinto a otros supuestos de alimentos en su forma de prestarlos.

Esta respuesta inmediata para satisfacer la necesidad de alimentos en favor de la mujer embarazada y su hijo concebido, se ha resaltado en dos resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la primera se indica que: “la víctima se encuentra en estado de gestación -33 semanas- y por ello depende económicamente del denunciado, por lo tanto, sin ingresos para solventar la atención médica y debida alimentación que requiere su estado actual. Aunado a que constituye una obligación del padre cumplir con su deber alimentario” (*Resolución N° 01 (Expediente N° 01459-2023-0-2601-JR-FT-01)*, 2023); mientras que en otro caso, el mismo Juzgado indicó: “la recurrente se encuentra en una condición de especial vulnerabilidad, es ama de casa, sólo estudió hasta 5to de secundaria y se encuentra en un periodo de 22 semanas de embarazo; por lo tanto, sin ingresos para solventar la atención de sus necesidades y la de su menor hijo, y del niño por nacer. El denunciado es efectivo policial, por lo tanto, con un ingreso estable, y siendo su obligación de padre cumplir con su deber alimentario” (*Res. N° 01 (Expediente 01214-2023-0-2601-JR-FT-01)*, 2023).

Ambas resoluciones judiciales citadas que conceden una pensión de alimentos lo realizan dejando de lado el mandato judicial establecido en el artículo 414 del Código Civil, pues en ambas, se observa, que pretenden tutelar de una manera diligente e inmediata la situación de vulnerabilidad de la mujer embarazada y de su hijo concebido, por ello, contrastan de manera adecuada nuestra hipótesis de trabajo.

Recordemos que el mismo mandato constitucional contenido en el Artículo 4 indica que la madre es sujeto de protección constitucional, el Artículo 1 del Código Civil indica que la vida humana inicia desde la época de la concepción y que el concebido es sujeto de derecho, y, finalmente, se le considerara niño, según el Artículo I del Título Preliminar del Código

de los Niños y Adolescentes, desde su concepción atribuyéndole que el Estado lo protege para todo cuanto le favorece, por ende, disposiciones sobre la protección del Interés Superior del Niño y el Adolescente también le son aplicables al concebido, lo que redundaría en afirmar que éste también tiene derecho a los alimentos por parte del progenitor que se ha ausentado o abandona a la mujer embarazada.

### **a.3. El concebido no puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos**

Respecto a si el concebido puede solicitar una pensión de alimentos en su derecho propio, nuestra posición es negativa, ciertamente, al ser vida humana dependiente, los derechos del concebido deben ser protegidos por su madre -la mujer embarazada-, pues es claro que el derecho al acceso a la justicia (derecho de acción en el Código Procesal Civil) le corresponderá a la madre para solicitar una pensión de alimentos en su favor e, implícitamente, en favor de su hijo concebido, mientras que es claro que, en el plano sustancial, el derecho a los alimentos le corresponde a la mujer embarazada y a su hijo concebido como titulares de este derecho derivado de la protección del derecho fundamental a la vida y de la protección constitucional de la madre en situación de abandono.

Por ello, se ha opinado por parte de los entrevistados que no es posible que el concebido pueda interponer una demanda de alimentos, basándose en dos fundamentos: el primero, un fundamento legal, donde los entrevistados indican que solo la madre tiene legitimidad según el artículo 414 del Código Civil (G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024) (D. J. Pérez López, comunicación personal, 7 de julio de 2024) (S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024) (G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024) (A. A. Tripul Ramírez, comunicación personal, 10 de julio de 2024).

Mientras que otro sector de entrevistados consideran que al concebido solo estaría facultado para solicitar alimentos si naciera vivo debido a que a esta situación sus derechos patrimoniales se encuentran condicionados

(S. D. alemán Ynfante, comunicación personal, 9 de julio de 2024) (E. Añasco Adanaque, comunicación personal, 5 de julio de 2024). No estamos de acuerdo, con lo establecido por este sector de los entrevistados, porque, la verdadera razón es que en la realidad el concebido no puede accionar judicialmente al ser incapaz en el ejercicio de sus derechos civiles, pues se trata de un niño concebido el cual estaría bajo la protección de su madre, y solo ella puede accionar judicialmente para solicitar la pensión de alimentos respectiva.

#### **4.2.2. Naturaleza y contenido de la pensión de alimentos a favor del concebido (efecto mediato) y de la madre embarazada (efecto inmediato).**

Según el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se destaca la importancia de proteger el Derecho Fundamental a la vida de todas las personas, pero, haciendo un énfasis en la tutela de los niños y adolescentes, al ser estos acreedores alimentarios que se encuentran en un mayor estado de necesidad la solidaridad familiar cumple su objetiva en preservar la vida de este sujeto de derecho de especial protección satisfaciendo sus necesidades básicas y garantizándole un vida digna (Mendoza Del Maestro, 2020).

Se ha considerado por parte de la doctrina que la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos es compleja, a razón que tienen un doble ámbito, por un lado tienen contenido extrapatrimonial al ser una institución propia de las relaciones familiares y son susceptibles de protección constitucional, mientras que, por otro lado, tienen un contenido patrimonial, lo que se entiende de los dispositivos normativos que regulan el nacimiento del deber y la cuantificación de la pensión de alimento (Mendoza Del Maestro, 2020).

Sin embargo, se ha calificado de manera más puntual que los alimentos tienen una naturaleza jurídica “sui generis”, en tanto no pueden ser clasificados dentro de la naturaleza de los derechos patrimoniales, al existir un vínculo con el Derecho de Familia, lo que hace que su fundamento sobrepase a los derechos meramente individuales o de

crédito (Sotomarino Cáceres, 2020). De esta misma opinión se ha dicho que el fundamento de la naturaleza sui generis de los alimentos no solo descansa en su contenido patrimonial y finalidad personal, sino también, en el principio de solidaridad familiar que se deriva del vínculo entre personas que comparten un mismo vínculo familiar (Haita Ayma, 2020).

En dos resoluciones judiciales se ha entendido que el derecho a los alimentos no puede ser propio del concebido, debido a que el goce de los derechos patrimoniales se le otorgará a condición de que nazca vivo, en efecto se ha indicado que: “En ese marco jurídico, si bien es cierto, el concebido es sujeto de derecho para cuanto le favorece; sin embargo, estando a que la pensión alimenticia se fija en un monto de dinero o en especie dirigidos a satisfacer necesidades alimenticias, por ello estos rubros son valubles patrimonialmente, por lo tanto la pensión de alimentos para un concebido esta condicionada a que nazca vivo” (*Resolución N° 01 (Expediente N° 00218-2012-0-1506-JP-FC-01)*, 2012); asimismo, se ha indicado que: “más aún si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Código Civil, que señala que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, por lo que el pedido respecto a la pensión de alimentos a favor del concebido, resulta improcedente, siendo requisito indispensable a fin de solicitar alimentos para un menor de edad la condición de que nazca vivo, circunstancias que acarrear la improcedencia de la demanda” (*Resolución Judicial N° 01 (129-2013-0-1520-JP-FC-01)*, 2013).

Sin embargo, de acuerdo a la contrastación entre la doctrina y las resoluciones judiciales, existe un desacuerdo, ya que el goce de derechos patrimoniales del concebido sucederá en casos de derechos de crédito, pero, en nuestra posición no es el caso del derecho a los alimentos a favor del concebido y de la mujer embarazada, los cuales no tienen naturaleza patrimonial, sino, sui generis, porque buscan preservar la vida de la madre embarazada y de su hijo concebido, a fin de que puedan subsistir debido **su mayor estado de necesidad.**

En efecto otra resolución judicial ha indicado que: “Sin embargo, el Magistrado no ha tenido en cuenta que nuestra Carta Magna considera que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, considerándose que la persona humana desde su concepción hasta la muerte, y que el concebido ostenta todos los derechos para todo cuanto sea a su favor, siendo que la condición a que nazca vivo es para derechos patrimoniales, pero los alimentos no solo son derechos patrimoniales, sino también tienen contenido extrapatrimonial (...) Dejándose claramente establecido que el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece, siendo el derecho a los alimentos uno de ellos y que además constituye un medio para que el concebido se desarrolle físicamente en forma normal, se le debe proteger debido a su dependencia de otro ser que en este caso es su madre y quien reclama alimentos” (*Auto de Vista S/N 2014 (Expediente N° 309-2013-0-1505-JR-FC-01)*, 2014).

Ahora bien, según los entrevistado el contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y su hijo concebido para satisfacer su estado de necesidad, sería cubrir todos los gastos inherentes al embarazo, el post-parto y la lactancia, por ello, se ha indicado que:

**Tabla N° 01: Mayor Estado de Necesidad de la Mujer Embarazada y su hijo concebido -Elaboración propia del Tesista.**

Mayor Estado de Necesidad de la Mujer Embarazada y su hijo concebido	Contenido de la pensión de alimentos	Consenso de los Entrevistados que están de acuerdo con este contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y beneficiando a su hijo concebido.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de Alimentación.</li> <li>• Consultas médicas.</li> <li>• Tratamiento médico.</li> <li>• Vestimenta.</li> <li>• Casa-Habitación.</li> <li>• Transporte.</li> </ul>	<p>(G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024)</p> <p>(D. J. Pérez López, comunicación personal, 7 de julio de 2024)</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia Psicológica para las madres que son primerizas.</li> <li>• Control de natalidad.</li> <li>• Gastos inherentes al parto y post parto.</li> <li>• Dieta y vitaminas.</li> </ul>	<p>(S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024)</p> <p>(S. D. Alemán Ynfante, comunicación personal, 9 de julio de 2024)</p> <p>(G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024)</p> <p>(J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024)</p>
--	---	---

Se ha encontrado, en las resoluciones judiciales objeto de estudio se encuentra una que indica sobre el estado de necesidad de la mujer embarazada y su hijo concebido que: “teniendo gastos de pasajes a sus controles, y teniendo que tomar vitaminas y proteínas para el desarrollo adecuado de su menor hija” (*Auto de Vista S/N 2014 (Expediente N° 309-2013-0-1505-JR-FC-01)*, 2014).

Asimismo, se ha indicado que “no obstante, ello también han de meritarse que es un hecho público y notorio que toda etapa pre y post natal ocasiona gastos per se para la preparación del recibimiento de un niño a la vida y los gastos de movilidad y otros que ello conlleva (*Sentencia (Resolución N° 08) Expediente N° 121-2017*, 2017).

Por ello, se entiende que el contenido de la pensión de alimentos en favor de la mujer embarazada y su hijo concebido tienen por objetivo cubrir todos los gastos inherentes al embarazo, el parto, el post-parto y la lactancia del menor durante el periodo respectivo (Enfoque Derecho, 2021).

La pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada es una figura jurídica cuyo propósito principal es proteger los derechos del ser humano en gestación y garantizar las necesidades básicas de la madre durante el embarazo.

La pensión de alimentos en favor del concebido tiene un carácter preventivo y protector, puesto que busca atender las necesidades del niño antes de su nacimiento. La figura del concebido, desde una perspectiva jurídica, es reconocida como un sujeto de derechos que, aunque no ha nacido, debe ser protegido porque se encuentra en una situación vulnerable. El derecho a alimentos en este contexto incluye todo lo necesario para asegurar un desarrollo fetal saludable, como la adecuada alimentación de la madre, atención médica, suplementos nutricionales, vestimenta, y cualquier otro gasto relacionado con el embarazo.

Desde el punto de vista de la madre, el objetivo es garantizarle los medios suficientes para afrontar los gastos adicionales que surgen durante la gestación. Esto incluye no solo la alimentación, sino también el acceso a servicios de salud, medicinas, y cualquier atención prenatal necesaria para salvaguardar tanto su salud como la del futuro hijo.

El contenido de la pensión de alimentos incluye todas las necesidades relacionadas tanto con el bienestar del concebido como con el embarazo de la madre. Estas pueden dividirse en dos categorías:

- **Alimentos del concebido:** La pensión debe cubrir los gastos necesarios para que el futuro hijo se desarrolle en condiciones óptimas. Esto implica la adecuada alimentación de la madre, cuidados médicos prenatales, medicinas, y tratamientos necesarios para el buen desarrollo fetal. Asimismo, se incluyen gastos como ecografías, controles ginecológicos, y, en general, todos aquellos relacionados con la salud y el bienestar del bebé por nacer.
- **Alimentos para la madre:** Durante el embarazo, la madre también experimenta un aumento en sus necesidades. Por ello, la pensión de alimentos debe incluir la cobertura de sus gastos de salud, tanto física como mental, sus cuidados personales y otros gastos relacionados con la etapa de gestación. Esto incluye, por ejemplo, la asistencia médica regular, tratamientos para prevenir

complicaciones, y otros costos derivados de la maternidad, como ropa adecuada para el embarazo.

Además de estos elementos básicos, dependiendo del contexto socioeconómico de la madre, también pueden incluirse otros gastos extraordinarios que sean necesarios para garantizar un embarazo saludable. Por ejemplo, si la madre no puede trabajar debido a complicaciones del embarazo, es posible que se incluya una compensación económica para cubrir su pérdida de ingresos.

La pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada es esencial para garantizar que el futuro hijo nazca en condiciones óptimas y con un entorno adecuado para su desarrollo. También asegura que la madre tenga acceso a los recursos necesarios para cuidar de sí misma y del bebé durante el embarazo, lo que reduce los riesgos asociados tanto a la salud de la madre como a la del niño. Además, ayuda a distribuir equitativamente la responsabilidad económica entre los progenitores, lo que contribuye a la justicia social y familiar.

En suma, la pensión de alimentos en favor del concebido y su madre es un derecho fundamental que busca asegurar la protección integral del no nacido y garantizar el bienestar de la madre durante una etapa tan crucial como el embarazo.

#### **4.2.3. Acción y exigibilidad de la pensión de alimentos en favor concebido y de la madre embarazada.**

Según el artículo 414 del Código Civil indica lo siguiente: *“En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. (...)”* (Simón Regalado, 2020).

En efecto, el derecho a los alimentos de la mujer embarazada según el dispositivo citado se haría efectivo durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto. Ese sería el momento para actuar según nuestra legislación, sin embargo, para la doctrina los alimentos

pueden ser reclamados desde que la mujer embarazada toma conocimiento de su estado de gestación, sea en la etapa en que se encuentre, siendo exigibles desde la concepción hasta la etapa de la lactancia de su menor hijo ya nacido (Enfoque Derecho, 2021). Por lo que se debe tener en cuenta dos situaciones en este apartado: **1.** La demanda de alimentos en favor de la mujer embarazada y su hijo concebido puede ser interpuesta -es decir, se puede accionar judicialmente- desde que la madre del feto tiene conocimiento efectivo de que se encuentra en estado de gestación; y, **2.** La pensión de alimentos fijada en sentencia en favor de la mujer embarazada y su hijo concebido deberá correr -es decir, la pensión se fija desde un momento determinado- desde el momento de la concepción hasta la etapa de post-parto conocida como periodo de lactancia.

Asimismo, a nivel de jurisprudencia constitucional comparada, se ha indicado que: “la Constitución se direcciona a proteger la salud y la vida de las mujeres durante el embarazo, parto y post parto, y a generar las condiciones adecuadas para su recuperación” (...) En consideración a lo señalado es que se reconoce el derecho a alimentos de mujer embarazada y, por ello, es que el propio artículo 148 del CONA que este derecho se protege a partir de la concepción hasta la culminación de dos meses como periodo de lactancia, con la finalidad de que todas las etapas sean amparadas por la especial atención y cuidado (...) así los órganos jurisdiccionales encargados deben considerar que, a la luz de la protección especial y prioritaria que tienen las mujeres embarazadas en la Constitución y de conformidad con el artículo 148 del CONA, la determinación de pensión de alimentos de mujeres embarazadas debe ser desde la concepción” (*Sentencia 325-23-EP/23 (CASO 325-23-EP)*, 2023).

Por ello, coincidimos con esta sentencia constitucional porque explica de manera correcta desde cuando corre -o se fija- la pensión de alimentos en favor de la mujer embarazada y su hijo concebido, entendiéndose que será desde la concepción del concebido, lo que es lógico, pues establecer

el plazo para solicitar derecho a los alimentos a favor de la madre en los 60 días anteriores al parto y 60 días posteriores al parto no protege de manera adecuada el mayor estado de necesidad que pasa la madre y el derecho a la vida de su hijo concebido.

A propósito de ello, se deberá entender la concepción, es decir, desde cuando inicia el derecho a la vida del concebido, según nuestro Tribunal Constitucional Peruano: “Este colegiado se decanta por considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de células materna y paterna, con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser. Un ser único e irrepetible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, más no constituye su inicio” (*Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 02005-2009-PA/TC).*, 2009).

Además, en opinión de los entrevistados, se ha indicado que:

Debería regularse una posición en la cual la mujer embarazada tenga derecho a los alimentos desde que toma conocimiento efectivo por cualquier prueba médica de que se encuentra embarazada y con ello accionar judicialmente contra el presunto padre, a fin de que este cautele la vida de su hijo por nacer con el aporte de una pensión de alimentos mensual (G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024).

En aplicación del interés superior del niño y del principio de protección especial del menor los jueces deberían conceder una pensión de alimentos en favor de la mujer embarazada desde que esta conoce de su embarazo y tiene un medio de prueba documental que acredite su estado de gestación. Por tanto, no compartimos que la mujer embarazada pueda presentar su demanda recién durante los sesenta días anteriores al parto (S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024).

Puede solicitarlo desde que toma conocimiento efectivo cierto y concreto de que se encuentra embarazada (J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024).

La mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor desde que toma conocimiento de que se encuentra embarazada, no siendo necesario que acompañe a su demanda el requisito que acredite que el padre haya reconocido al hijo, ya que el reconocimiento o la declaración de filiación se realizará una vez que el hijo nazca, siendo indispensable que el presunto progenitor este en la obligación de mantener a la madre hasta que el nacimiento se produzca (C. A. Guevara Severino, comunicación personal, 7 de julio de 2024).

Por ello, entender que la mujer embarazada puede interponer la demanda desde que toma conocimiento efectivo de su embarazo, es acorde a la protección del interés superior del niño, porque entender que solo tiene un plazo corto como derecho a los alimentos durante los 60 días anteriores al parto y 60 días posteriores, solo limita el goce a la satisfacción de su mayor estado de necesidad y el derecho a la vida de su hijo concebido, derechos que están reconocidos en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, además, de que se les considere como sujetos de protección por su especial situación de vulnerabilidad a la madre gestante y al niño concebido.

Por lo tanto, una mujer embarazada puede interponer una demanda de alimentos en favor del concebido desde el momento en que se confirma su embarazo. En Perú no existe legislación que regule este derecho, pero en términos generales, la madre gestante tiene la facultad de reclamar alimentos para el concebido en cualquier momento durante el embarazo, una vez que el hecho de la gestación es verificable. Este derecho tiene una base en la protección del no nacido, quien, aunque aún no ha nacido, es considerado sujeto de derechos, especialmente en lo que se refiere a su bienestar y desarrollo durante la gestación.

Desde el instante en que una mujer tiene constancia médica de su embarazo, por ejemplo, mediante una ecografía o un certificado médico, está en condiciones de iniciar una demanda de alimentos en favor del concebido. La confirmación del embarazo es crucial, ya que es la base legal sobre la cual se sustenta el derecho a alimentos. Una vez demostrado que la mujer está embarazada, puede exigir que el presunto padre contribuya económicamente a los gastos que genera el embarazo y las necesidades del futuro hijo.

La madre no está obligada a esperar al nacimiento del niño para reclamar alimentos. De hecho, la finalidad de esta acción legal es garantizar que, durante el embarazo, tanto el concebido como la madre tengan los recursos necesarios para asegurar un desarrollo fetal saludable y un embarazo en condiciones dignas. Este derecho busca que el padre asuma su responsabilidad económica desde los primeros momentos del embarazo, evitando que toda la carga recaiga únicamente sobre la madre.

El fundamento de la posibilidad de reclamar alimentos desde la gestación radica en la protección de los derechos del no nacido. Además, se protege el bienestar de la madre gestante, puesto que sus necesidades aumentan durante el embarazo. No solo se trata de su alimentación, sino también de atención médica, vestimenta, medicamentos, y otros cuidados necesarios para garantizar su salud y la del futuro hijo.

Interponer la demanda desde el inicio del embarazo es importante porque garantiza la protección temprana tanto de la madre como del concebido. Durante los primeros meses de gestación, se requiere un seguimiento médico adecuado, lo que implica costos que, en muchos casos, la madre no puede asumir por sí sola. Al asegurar una pensión de alimentos desde una etapa temprana del embarazo, se busca prevenir complicaciones derivadas de la falta de recursos económicos y asegurar un entorno favorable para el desarrollo del futuro hijo.

#### 4.2.4. Trámite de la demanda de pensión de alimentos en favor del concebido y la mujer embarazada

Según la doctrina, en las sucesivas reformas del artículo 547 del Código Procesal Civil y, en paralelo, del artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes, desde el año 2012, la competencia en casos de procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos le competen exclusivamente a los Jueces de Paz Letrados, esto es, haya o no prueba indubitable de la relación familiar (Ariano Deho, 2020).

Asimismo, existe consenso entre los entrevistados respecto a la competencia exclusiva para el trámite de la demanda de alimentos a favor de la mujer embarazada y su hijo concebido.

**Tabla N° 02: Interposición de la demanda de alimentos ante Juez competente. Elaboración del propio tesista.**

	<b>JUEZ COMPETENTE</b>	<b>CONSENSO DE LOS ENTREVISTADOS</b>
<b>Interposición de la demanda de alimentos a favor de la mujer embarazada y su hijo concebido</b>	El Juez competente para tramitar de manera exclusiva la demanda de alimentos a favor de la mujer embarazada y su hijo concebido es el Juez de Paz Letrado	(D. J. Pérez López, comunicación personal, 7 de julio de 2024)  (S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024)  (G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024)  (S. D. Aleman Ynfante, comunicación personal, 9 de julio de 2024)  (J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024)  (G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024)  (G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024)

		(A. A. Tripul Ramírez, comunicación personal, 10 de julio de 2024)
		(E. Añasco Adanaque, comunicación personal, 5 de julio de 2024)

La demanda de alimentos a favor del concebido y, conjuntamente, de la mujer embarazada deberá dirigirse entonces ante el Juez de Paz Letrado según las reglas de la competencia establecidas en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes, bastará que la madre como acreditación de su estado de necesidad acompañe prueba de la ecografía que certifique que se encuentra en estado de gestación, tal y como se ha establecido en una resolución judicial, en donde se indica: “la demandante tiene derecho de alimentos por su hijo concebido, por parte del demandado dado a que este lo ha reconocido como tal; consecuentemente, el demandado está en la obligación de asistirle, conforme se exige el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Por tanto, habiéndose determinado la existencia de una norma legal que establece la mencionada obligación, corresponde determinar el estado de necesidad de la madre del concebido y la capacidad económica del demandado, presupuestos que exige el artículo 481 del Código Civil. En el presente caso se presume el estado de necesidad por el estado de gravidez de la madre acreditado en autos, por lo que corresponde fijar una pensión acorde a las necesidades que corresponde a una etapa de concepción hasta post natal” (*Sentencia (Resolución N° 08) Expediente N° 121-2017, 2017*).

#### **4.2.5. Reembolso de los gastos efectuado por el acreedor alimentario a favor de la mujer embarazada**

Es claro que una vez efectuado el nacimiento del concebido, la mujer embarazada, además de interponer la demanda de alimentos en favor de hijo nacido, sea como pretensión individual como demanda de alimentos, sea como acumulación de pretensiones de filiación y alimentos, también

esta facultada para solicitar el reembolso o la devolución de gastos (Enfoque Derecho, 2021).

**Tabla N° 03: Devolución de gastos de embarazo y post parto. Elaborada por la propia tesista.**

	<b>Posición jurídica adoptada</b>	<b>Consenso de los entrevistados</b>
<b>Devolución de gastos inherentes al embarazo y post parto a favor de la madre.</b>	Es factible el derecho al reembolso de los gastos inherentes al embarazo y post parto en favor de la madre en los términos del artículo 46, 414 y 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes.	(D. J. Pérez López, comunicación personal, 7 de julio de 2024) (S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024) (G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024) (S. D. Aleman Ynfante, comunicación personal, 9 de julio de 2024) (J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024) (G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024) (G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024) (A. A. Tripul Ramírez, comunicación personal, 10 de julio de 2024) (E. Añasco Adanaque, comunicación personal, 5 de julio de 2024)

Esta acción se fundamenta en diversas normas establecidas en nuestro Código Civil. En efecto, en el artículo 46 del Código Civil se establece que tratándose de los mayores de catorce años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo o la hija, para realizar solamente los siguientes actos: (...) 2. Demandar por gastos de embarazo y parto (...), lo cual se

entiende como una devolución de los gastos a favor de la mujer embarazada. Asimismo, realizando una interpretación sistemática con el artículo 472 del Código Civil, en donde se indica que también se entiende por alimentos los gastos de la madre desde la concepción hasta la etapa de post-parto. Lo cual también se debe interpretar con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en donde repite la misma prescripción normativa del artículo 472 del Código Civil respecto al reembolso de los gastos inherente al embarazo y al post parto -incluyéndose tácticamente también el periodo de lactancia-.

#### **4.2.6. Medida cautelar de asignación anticipada en favor de la mujer embarazada y su hijo el concebido.**

Según el artículo 675 del Código Procesal Civil, se ha indicado que: “En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo a lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil”.

Según la doctrina, el legislador para la elaboración de esta norma se habría inspirado en el principio del interés superior del niño y del adolescente, por lo que ya no es necesario que se forme el autónomo cuaderno cautelar de la asignación anticipada, puesto que el juez la fija de oficio, imponiéndosele el deber de actuar como parte y juez en procesos de alimentos a fin de tutelar al acreedor alimentario (Ariano Deho, 2020).

La asignación anticipada de alimentos es una medida cautelar específica que se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, la cual significa el acceso al gozo anticipado de lo que se resuelva en el proceso de fijación de alimentos, para su otorgamiento el demandante deberá acreditar: 1. La necesidad impostergable del gozo inmediato a la prestación de alimentos; 2. La firmeza del fundamento en la demanda de prestación de alimentos, la cual esta vinculada a las pruebas sobre la necesidad del acreedor alimentario y el vínculo familiar entre el acreedor alimentario y el deudor

alimentario; 3. Que no exista mala fe en el acreedor alimentario que interpone la demanda de alimentos; y, 4. Deberá existir suficiencia probatoria para solicitar la asignación provisional de alimentos, en efecto, se reitera que deberá acreditarse la necesidad impostergable del acreedor alimentario y el vínculo familiar existente (Wong Abad, 2016).

Ciertamente, el término “indubitable relación familiar” da cuenta que ante el Juez se acredite que existe un alto grado de credibilidad entre la relación del acreedor alimentario y el deudor alimentario, esta situación será inequívoca con la partida de nacimiento que cuente con el reconocimiento de paternidad o maternidad de la parte obligada o en las presunciones legales existentes en nuestro Código Civil, no sería el caso de las pretensiones de los hijos alimentistas, en las que se debe esperar que se emita la decisión judicial que ampare su derecho y quede firme para poder exigir la ejecución de la prestación de alimentos (Wong Abad, 2016).

Ahora bien, para la doctrina el deber de oficio de otorgar la asignación anticipada de alimentos nace de la existencia de una ausencia o tardía asignación anticipada, al interior del proceso de fijación de alimentos, lo cual pone en peligro la subsistencia del acreedor alimentario, en especial, cuando se trata del niño, niña o adolescente, por ende, esta facultad estaría acorde con la protección del interés superior del niño, es decir, con una acción urgente y excepcional para tutelar dicho interés (Varsi Rospigliosi, 2012).

Respecto a la posición de los entrevistados sobre la asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y su hijo concebido se ha podido analizar dos posiciones, las cuales quedan representadas en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 04: Asignación Anticipada de Alimentos a favor de la mujer embarazada y el concebido. Elaborada por la propia tesista.**

	Posición jurídica de los entrevistados	
	Posición a favor	Posición en contra

<p><b>Otorgamiento de una medida cautelar de asignación anticipada en favor de la mujer embarazada y su hijo el concebido a la interposición de su demanda de prestación de alimentos ante el Juez de Paz Letrado.</b></p>	(D. J. Pérez López, comunicación personal, 7 de julio de 2024)	(G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024)
	(G. B. Cornejo Saavedra, comunicación personal, 9 de julio de 2024)	(S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024)
	(A. A. Tripul Ramírez, comunicación personal, 10 de julio de 2024)	(S. D. Alemán Ynfante, comunicación personal, 9 de julio de 2024)
		(J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024)
		(C. A. Guevara Severino, comunicación personal, 7 de julio de 2024)
		(E. Añasco Adanaque, comunicación personal, 5 de julio de 2024)

En efecto, el supuesto de hecho sobre otorgamiento de una medida cautelar de asignación anticipada en favor de la mujer embarazada y su hijo el concebido a la interposición de su demanda de prestación de alimentos ante el Juez de Paz Letrado, no se encuentra contemplado en el artículo 675 del Código Procesal Civil, además de ello, la norma indica que no se puede restringir el derecho al otorgamiento de una asignación anticipada de alimentos -de carácter provisional- a favor de los hijos menores de edad que hayan acreditado la indubitable relación familiar con el deudor alimentario, por lo que el Juez en estos casos la deberá conceder de oficio.

Por ello, en el presente caso la mujer que pide alimentos para ella - beneficiando indirectamente a su hijo concebido- no puede solicitar una asignación anticipada de alimentos por dos razones: 1) Al no ser un supuesto de hecho contemplado en el artículo 675 del Código Procesal Civil; y 2) Al no poder acreditar hasta el nacimiento de su hijo concebido la existencia de la indubitable relación familiar. Sin embargo, conforme hemos visto las posiciones jurídicas de los entrevistados no existe unanimidad respecto a este tópico, siendo claro que la asignación de alimentos podría fijarse a favor de la mujer embarazada y el concebido en

caso de existir una futura reforma judicial del artículo 675 del Código Civil teniendo como fundamentos el carácter urgente y excepcional de la protección del mayor estado de necesidad de la mujer embarazada y la protección del derecho a la vida y del interés superior del niño concebido.

#### **4.2.7. Dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico**

El derecho a la pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada es una figura jurídica que busca proteger tanto al futuro hijo como a la mujer durante el período de gestación. Si bien la intención detrás de este derecho es garantizar que ambos reciban los recursos necesarios para un desarrollo y embarazo saludables, su aplicación en el marco jurídico de muchas jurisdicciones, incluido nuestro ordenamiento, presenta importantes desafíos. Estas dificultades van desde cuestiones probatorias y procedimientos judiciales hasta barreras socioeconómicas que complican el acceso efectivo a la justicia.

Una de las primeras dificultades radica en la **determinación de la paternidad** (S. M. Torres Cruz, comunicación personal, 8 de julio de 2024). Para que el padre asuma su obligación de pagar una pensión de alimentos, debe establecerse su relación con el concebido. Sin embargo, determinar la paternidad antes del nacimiento puede ser problemático, ya que las pruebas prenatales de ADN, aunque posibles, son en muchos casos invasivas, lo que puede implicar riesgos tanto para la madre como para el feto (G. Peralta Tripul, comunicación personal, 7 de julio de 2024). Estas pruebas, como la amniocentesis, pueden poner en peligro el embarazo, lo que lleva a muchas mujeres a evitarlas. En consecuencia, el proceso de fijar la pensión puede retrasarse hasta después del nacimiento, lo que priva tanto a la madre como al concebido de los recursos necesarios durante los meses más críticos del embarazo.

Asimismo, existen dificultades socioeconómicas y de acceso a la justicia que afectan de manera desproporcionada a las mujeres en situaciones vulnerables. En muchos casos, la madre embarazada puede carecer de

los recursos financieros para emprender un proceso judicial, lo que la deja en una posición de desventaja frente al padre. Los costos asociados con la contratación de abogados, los trámites judiciales y el tiempo requerido para resolver el caso pueden ser prohibitivos. En algunos contextos, la falta de conocimiento sobre los derechos y las barreras culturales también pueden desalentar a las mujeres de buscar justicia. Asimismo, en casos donde la madre del concebido ha sido víctima de violencia doméstica o abuso por parte del padre, puede haber una manipulación emocional o coerción para evitar que la madre demande la pensión de alimentos. Esta situación puede crear una dinámica de poder desigual que disuade a la madre de hacer valer sus derechos (D. J. Pérez López, comunicación personal, 7 de julio de 2024).

Además, la constante carga procesal en el poder judicial, tampoco no ayudaría a efectivizar el derecho a los alimentos en favor del concebido y la madre gestante, como lo ha indicado un entrevistado: “Los procedimientos judiciales para obtener la pensión pueden ser largos y costosos, lo que afecta la capacidad de la madre para recibir los alimentos en un tiempo oportuno durante el embarazo” (S. D. Alemán Ynfante, comunicación personal, 9 de julio de 2024).

El cumplimiento de la pensión también puede ser problemático. Aunque se logre fijar una pensión de alimentos, su ejecución puede ser difícil si el padre no cuenta con los medios suficientes o se niega a cumplir con la obligación. La evasión de responsabilidades es común en muchos casos, lo que obliga a la madre a iniciar procesos adicionales para hacer cumplir la resolución judicial, incrementando los costos y la duración del proceso (J. M. Costa Izquierdo, comunicación personal, 7 de julio de 2024).

Finalmente, en algunos países -como el nuestro-, no existe una normativa clara o específica -falta legislación- sobre la pensión de alimentos a favor del concebido. Esto puede dificultar que el padre sea obligado a aportar económicamente hasta que el niño haya nacido y se establezca una filiación formal (E. Añasco Adanaque, comunicación personal, 5 de julio de 2024).

Por tanto, fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico enfrenta múltiples obstáculos. La determinación de la paternidad, la cuantificación de los gastos, las barreras económicas y culturales, y la resistencia judicial son algunos de los principales desafíos que complican la efectiva protección de los derechos del concebido y la madre. Para superar estas dificultades, es fundamental que el sistema jurídico ofrezca mecanismos más ágiles y accesibles que garanticen la protección de los más vulnerables en las etapas más tempranas del proceso de gestación.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se concluye que los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos, serían: la satisfacción “inmediata” del “mayor estado de necesidad” de la mujer embarazada y la protección “mediata” del “derecho a la vida e interés superior del niño” en su etapa de concebido.

**SEGUNDO:** Se concluye que el momento para solicitar la pensión de alimentos -entiéndase, facultad para **iniciar la acción judicial** correspondiente- como derecho del concebido debe ser desde el primer día en que la madre del niño por nacer toma conocimiento de que está embarazada, interponiendo la respectiva demanda en la vía del proceso único de alimentos al considerarse al concebido, según el Código de Niños y Adolescentes, como un niño.

**TERCERO:** Se concluye que la pensión de alimentos en favor del hijo concebido y su madre que lo tiene en gestación **se debe fijar** desde la concepción, teniendo en cuenta el art. 1 del código de niños y adolescentes, donde se establece que el derecho a la vida se protege desde el momento de la concepción, por lo que se debe buscar proteger al ser por nacer y los gastos que la madre tenga que asumir durante el embarazo y post-parto (periodo de lactancia).

**CUARTO:** Se concluye que el contenido de la pensión de alimentos a favor del concebido y necesariamente de su madre embarazada, debe cubrir los alimentos del concebido: adecuada alimentación de la madre, cuidados médicos prenatales, medicinas, y tratamientos necesarios para el buen desarrollo fetal. Asimismo, se incluyen gastos como ecografías, controles ginecológicos, y, en general, todos aquellos relacionados con la salud y el bienestar del bebé por nacer; y también, los alimentos para la madre cobertura de sus gastos de salud, tanto física como mental, sus cuidados personales y otros gastos relacionados con la etapa de gestación. Esto incluye, por ejemplo, la asistencia médica regular,

tratamientos para prevenir complicaciones, y otros costos derivados de la maternidad, como ropa adecuada para el embarazo.

**QUINTO:** Se concluye que la demanda de alimentos, como un derecho tanto del concebido como de la madre embarazada, debe ser presentada por medio de una acción judicial impulsada por su representante legal (la madre), ante el juez de paz letrado del lugar donde esta reside. El proceso se debe seguir bajo la vía procesal del proceso único establecido en el Código de Niños y Adolescentes.

**SEXTO:** Se concluye que si es posible que le corresponda a la madre del menor ya nacido solicitar gastos de embarazo y post parto al demandado mediante un proceso judicial en el ordenamiento jurídico peruano.

**SEPTIMO:** Se concluye que no es posible fijar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada debido a que no se acredita el presupuesto del artículo 675 del Código Procesal Civil, esto es, la indubitable relación familiar. Por lo que es necesaria una reforma legal de este artículo.

**OCTAVO:** Se concluye que fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico enfrenta múltiples obstáculos. La determinación de la paternidad, la cuantificación de los gastos, las barreras económicas y culturales, y la resistencia judicial son algunos de los principales desafíos que complican la efectiva protección de los derechos del concebido y la madre. Para superar estas dificultades, es fundamental que el sistema jurídico ofrezca mecanismos más ágiles y accesibles que garanticen la protección de los más vulnerables en las etapas más tempranas del proceso de gestación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Al no existir formularios difundidos por el poder judicial para entablar una demanda de pensión de alimentos a favor del concebido y una mujer embarazada se recomienda la elaboración de un formulario por parte del poder judicial en donde se recojan elementos puntuales para la fijación de una pensión de alimentos que tenga en cuenta la mayor necesidad que enfrente la mujer embarazada y su hijo concebido.

**SEGUNDO:** Se recomienda que el Ministerio de Justicia a través de su Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia le brinde protección a la mujer embarazada y su hijo concebido mediante los Defensores Públicos de Familia, quienes se encargaran de elaborar la demanda de alimentos que atienda de manera urgente y excepcional de manera provisional los alimentos en favor de la mujer embarazada y la protección al derecho a la vida de su hijo concebido.

**TERCERO:** Se recomienda modificar el Artículo 414 del Código Civil, a fin de establecer que el momento para que la madre pueda interponer su demanda de alimentos es desde que toma conocimiento efectivo de su estado de gestación y se fije una pensión de alimentos desde la concepción hasta la etapa de lactancia al niño ya nacido.

## VII. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

Se ha creído pertinente anexar en la presente tesis una propuesta de proyecto de ley que derogue parcialmente el artículo 444 del Código Civil, a fin de tutelar el derecho fundamental a la vida en la modalidad de alimentos para el concebido y la mujer embarazada, los cuales se encuentran en una situación de tutela reforzada por parte del Estado peruano al encontrarse en situación de vulnerabilidad. Por lo que, fundamentamos esta propuesta de proyecto de ley en el derecho a la vida y a la dignidad humana tanto del concebido como de la madre gestante, estableciendo un marco jurídico que garantice la satisfacción de las necesidades alimentarias del concebido y de la madre durante la concepción, el embarazo, el parto y la lactancia. Buscando que la madre ya no enfrente sola los gastos en su salud y los gastos del niño por nacer ante la falta de reconocimiento de la paternidad o del ausentismo del progenitor masculino (padre).

Por ende, con nuestra propuesta de reforma legal buscamos garantizar que el concebido y la madre gestante accedan de manera plena a su derecho a los alimentos en la etapa más crítica del desarrollo de todo ser humano: el embarazo.

<b>TEXTO LEGISLATIVO PROPUESTO:</b> PROYECTO DE LEY PARA OTORGAR PENSIÓN DE ALIMENTOS COMO DERECHO DEL CONCEBIDO Y DE LA MUJER EMBARAZADA MEDIANTE SU TUTELA EN EL PROCESO ÚNICO DE ALIMENTOS
---

<b>TÍTULO I: Disposiciones generales.</b>
---

<b>Artículo 1-. Objeto de la ley-</b> . La presente ley tiene por objeto tutelar el derecho a los alimentos del concebido y de la mujer embarazada, estableciendo un marco jurídico acorde a la situación de vulnerabilidad ambos sujetos de derecho, regulando el procedimiento especial para su tutela, fijación y ejecución dentro del proceso único de alimentos con el fin de asegurar el bienestar del no nacido y de la madre gestante durante el período de gestación.
--

<b>Artículo 2-. Definición de alimentos para el concebido y la mujer embarazada-</b> . Se definen como alimentos lo regulado en el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes, y en la situación particular del concebido y la mujer embarazada la alimentación y nutrición adecuada para la madre gestante, la atención médica prenatal, medicinas, y tratamientos necesarios, la vestimenta adecuada para la madre durante el embarazo, el transporte y otros gastos
---

relacionados con los cuidados prenatales, y todo aquello que se considere como otros gastos extraordinarios necesarios para el bienestar del concebido y la madre, conforme a la realidad socioeconómica de los progenitores.

## **TÍTULO II: SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

**Artículo 3. Deudor alimentario-** El presunto padre o padre biológico del concebido está obligado a prestar alimentos a favor de este y de la madre gestante, desde el momento en que se acredite el embarazo mediante un certificado médico.

**Artículo 4. Legitimación activa del acreedor alimentario-** La madre gestante está legitimada para solicitar la pensión de alimentos a favor del concebido, así como para sí misma, en cualquier momento del embarazo, presentando la correspondiente demanda ante el juez competente.

## **TÍTULO III: PROCESO UNICO DE ALIMENTOS**

**Artículo 5. Acreditación del embarazo-** La mujer embarazada deberá demostrar su estado de gestación presentando un certificado médico expedido por un profesional de la salud autorizado. Asimismo, deberá acreditar los indicios suficientes de la relación entre la madre gestante y el supuesto padre que estará obligado al pago de los alimentos.

**Artículo 6. Solicitud de fijación provisional de alimentos-** La mujer embarazada tiene la posibilidad de pedir el establecimiento provisional de una pensión de alimentos tanto para el concebido como para ella, sin que sea necesario esperar la confirmación definitiva de la filiación. El juez deberá fijar dicha pensión provisional en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud, tomando en cuenta los indicios suficientes de la relación entre la madre gestante y el supuesto padre.

### **Artículo 7. Determinación de la filiación**

El tribunal tendrá la facultad de ordenar la realización de pruebas de paternidad una vez haya nacido el concebido, con el fin de establecer legalmente la filiación. Si el presunto padre se niega injustificadamente a someterse a la prueba de ADN, el juez podrá interpretar esa negativa como un indicio suficiente para presumir la paternidad y proceder a fijar la pensión alimenticia de forma definitiva.

## **TITULO IV: De la fijación y duración de la pensión**

**Artículo 8. Determinación de la cuantía de la pensión-** La pensión de alimentos deberá ser fijada tomando en cuenta las necesidades de la madre gestante y el concebido, así como la capacidad económica del obligado.

**Artículo 9. Duración de la pensión-** La pensión de alimentos otorgada bajo esta ley tendrá vigencia desde el momento de la concepción hasta el primer año de lactancia

de haberse producido el nacimiento del hijo. Una vez nacido, pasado el primer año de lactancia, se aplicarán las disposiciones generales relativas a la pensión de alimentos para menores de edad del Código de Niños y Adolescentes y el Código Civil.

#### **TITULO V: Disposiciones complementarias**

**Artículo 10. Acceso a Defensa Pública-** El Estado a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia estará obligado en atender a las madres gestantes que no cuenten con recursos económicos suficientes o se encuentren en situación de vulnerabilidad, para iniciar un proceso judicial de alimentos a favor del concebido, así como para sí mismas, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la protección al derecho a la vida del concebido.

**Artículo 11. Aplicación supletoria-** En todo lo no previsto en la presente ley es de aplicación supletoria el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil.

**Artículo 12. Norma Derogada-** Deróguese el primer párrafo del artículo 414 del Código Civil relativo al Derecho a los Alimentos de la mujer embarazada.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final Única:** El Poder Judicial adoptará los mecanismos necesarios para asegurar la implementación eficaz y oportuna de los procedimientos establecidos en esta ley.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2013). Panorama de la institución alimentaria en el Código Civil. *Gaceta Civil*, 5(1).
- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia* (Primera edición: Diciembre 2016, p. 366). Gaceta Jurídica.
- Aguilar Llanos, B. (2020). *La situación del hijo alimentista y cómo debe entenderse y aplicarse el cese de los alimentos* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.
- Aleman Ynfante, S. D. (2024, julio 9). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].
- Añasco Adanaque, E. (2024, julio 5). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].
- Aranzamendi, L., & Humpiri Nuñez, J. (2021). *Derecho y Ciencia. Ruta para hacer la tesis en Derecho* (Primera edición: julio 2021). Grijley.
- Ariano Deho, E. (2020). La tutela procesal del acreedor por alimentos. Entre pasado y presente. En *Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.
- Auto de Vista S/N 2014 (Expediente N° 309-2013-0-1505-JR-FC-01) (Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima 14 de febrero de 2014).

- Canales Torres, C. (2020). Criterios para la fijación y determinación de la pensión alimentaria. En *Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.
- Candiotti Poma, J. L., & Holgado Condori, R. A. (2021). *Pensión de alimentos y el principio del interés superior del niño y del adolescente en Sicuani, Canchis 2020* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66253/Candiotti\\_PJL-Holgado\\_CRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66253/Candiotti_PJL-Holgado_CRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carhuapoma Tuncar, K. N. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión periodo 2013* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro Salcedo, F. A. (2021). *Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador* [Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Celis Vásquez, M. A. (2020). Aspectos importantes y jurisprudencia relevante sobre el derecho alimentario en el Perú. En *Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.
- Conde, M. V., & Imas, V. (2017). Embarazo, alimentos y acceso a la justicia. *XXVI Jornadas de Derecho Civil*, 10.

Consulta N° 3570-2011 PIURA, N° 3570-2011 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 22 de noviembre de 2011).

Cornejo Saavedra, G. B. (2024, julio 9). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].

Costa Izquierdo, J. M. (2024, julio 7). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].

Enfoque Derecho (director). (2021, marzo 18). *Consulta Legal | Proceso de alimentos para mujeres embarazadas* [Mp4]. Enfoque Derecho. <https://enfoquederecho.com/consulta-legal-proceso-de-alimentos-para-mujeres-embarazadas/>

Franciskovic Ingunza, B. (2020). La importancia de los alimentos en armonía con el interés superior del niño. A propósito de la Casación N° 2634-2015-Tacna. En *Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.

Guevara Severino, C. A. (2024, julio 7). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].

Haita Ayma, K. J. (2020). El apercibimiento en los procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos. En *Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.

Huamani Medrano, L. G. (2017). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de*

*chaclacayo—Lima, año 2017* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada Telesup].

[https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/305/1/HUAMAN I%20MEDRANO%20LEONARDO%20GERMAN.pdf](https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/305/1/HUAMAN%20MEDRANO%20LEONARDO%20GERMAN.pdf)

Medline Plus. (2024, septiembre 1). Edad gestacional [MedLine Plus].

*Enciclopedia Médica.*

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002367.htm#:~:text=La%20gestaci%C3%B3n%20es%20el%20per%C3%AAdodo,qu%C3%A9%20tan%20avanzado%20est%C3%A1%20%C3%A9ste.>

Mendoza Del Maestro, G. (2020). El modelo de modigliani y la cuantificación del Crédito alimentario en sede judicial. En *Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.

Morán Morales De Vicenzi, C. C. (2020a). Exoneración de la obligación alimenticia. En *Código Civil Comentado: Comentan más de 200 especialistas en la materia de Derecho Civil. Tomo III.: Vol. III* (Cuarta edición: febrero 2020, p. 622). Gaceta Jurídica.

Morán Morales De Vicenzi, C. C. (2020b). Extinción de la obligación alimentaria. En *Código Civil Comentado: Comentan más de 200 especialistas en la materia de Derecho Civil. Tomo III.: Vol. III* (Cuarta edición: Febrero 2020, p. 622). Gaceta Jurídica.

Peralta Tripul, G. (2024, julio 7). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].

- Perez Lopez, D. J. (2024, julio 7). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].
- Res. N° 01 (Expediente 01214-2023-0-2601-JR-FT-01), Expediente 01214-2023-0-2601-JR-FT-01 (Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes 4 de julio de 2023).
- Resolución Judicial N° 01 (129-2013-0-1520-JP-FC-01), (129-2013-0-1520-JP-FC-01) (Juzgado de Paz Letrado Sede San Ramón de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central 9 de septiembre de 2013).
- Resolución N° 01 (Expediente N° 00218-2012-0-1506-JP-FC-01), 00218-2012-0-1506-JP-FC-01 (Juzgado de Paz Letrado-Sede Jauja Corte Superior de Justicia de Junín 19 de junio de 2012).
- Resolución N° 01 (Expediente N° 01459-2023-0-2601-JR-FT-01), (Expediente N° 01459-2023-0-2601-JR-FT-01) (Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes 11 de julio de 2023).
- Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., & Bernales Ballesteros, E. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1, 2, y 3 de la Constitución*. (Primera edición: junio 2010). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz Salguero, L. Y. (2018). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente n° 00345-2017-0-2402-jp-fc-03 del distrito judicial de Ucayali coronel portillo, 2018* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6250/CALI>

DAD\_PENSION\_RUIZ\_SALGUERO\_LINDA\_YESSENIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Sentencia 325-23-EP/23 (CASO 325-23-EP), (CASO 325-23-EP) (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 30 de agosto de 2023).

Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 02005-2009-PA/TC). (Tribunal Constitucional del Perú 16 de octubre de 2009).

Sentencia (Resolución N° 05) Expediente N° 813-2021-0-2601-JP-FC-02, 813-2021-0-2601-JP-FC-02 (2do Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes 13 de octubre de 2021).

Sentencia (Resolución N° 08) Expediente N° 121-2017, Expediente N° 121-2017 (Juzgado de Paz Letrado de Soritor-Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín 25 de mayo de 2017).

Simón Regalado, P. (2020). Alimentos para la madre e indemnización del daño moral. En *Código Civil Comentado* (Primera edición). Gaceta Jurídica.

Sotomarinero Cáceres, R. (2020). Los alimentos desde la perspectiva exegética, dogmática. Jurisprudencial y social. En *Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia* (Primera edición: mayo 2020, p. 254). Gaceta Jurídica.

Torres Cruz, S. M. (2024, julio 8). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].

Tripul Ramirez, A. A. (2024, julio 10). *CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS Y DEFENSORES PÚBLICOS DE FAMILIA* [Comunicación personal].

Valverde Borja, M. J. (2018). *Derecho de la mujer embarazada a la protección prenatal y su proceso de reclamación judicial, casos patrocinados por la*

*Defensoría Pública, en el Distrito Metropolitano de Quito, Periodo 2016*  
[Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de investigación previo a la  
obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la  
República]. Universidad Central del Ecuador.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera edición).  
Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2021). *Tratado de Derecho de las personas* (Segunda  
edición, enero 2021). Instituto Pacífico.

Vasquez Cisneros, B. E. (2015). *EL DERECHO DE ALIMENTOS SIN HABERSE  
ESTABLECIDO LA FILIACIÓN, Y SU INCIDENCIA FRENTE AL  
DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE  
LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN  
RIOBAMBA EN EL AÑO 2015* [Tesis de grado previo a la obtención del  
Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador]. Universidad Nacional de Chimborazo.

Wong Abad, J. J. (2016). La asignación anticipada de alimentos. En *Claves para  
ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la  
doctrina y la jurisprudencia* (Primera edición: Diciembre 2016, p. 366).  
Gaceta Jurídica.

## IX. ANEXOS

### A) FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

<b>Fecha</b>		
<b>Resolución judicial</b>		
<b>Órgano jurisdiccional</b>		
<b>Corte</b>		
<b>Materia</b>		
<b>Tema discutido</b>		
<b>FUNDAMENTOS A EXTRAER DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y/O CONSTITUCIONALES</b>		
<b>Indicadores</b>	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.	
	Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.	
	Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.	
	Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.	
<b>Argumento relevante</b>		

## **2) ENTREVISTA-TIPO CUESTIONARIO APLICADA A ABOGADOS Y DEFENSORES PUBLICOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA**

- **NOMBRE Y APELLIDOS:**

- **CARGO:**

1. **¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?**

2. **¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?**

3. **¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?**

4. **¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?**

5. **¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?**

6. **Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?**

7. **¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?**

8. **¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?**

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
Pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos.	¿Cuáles deben ser los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos?	<p><b>Determinar</b> los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos.</p>	<p>Los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos, serían: <b>la satisfacción “inmediata” del mayor estado de necesidad de la mujer embarazada y la protección “mediata” del derecho a la vida e interés superior del niño concebido.</b></p>
		<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p><b>1.- Determinar</b> desde que momento una mujer embarazada puede solicitar mediante un proceso único de alimentos una pensión en favor de su hijo concebido.</p> <p><b>2- Determinar</b> desde cuando se fija la prestación alimentaria a favor del concebido y una mujer embarazada mediante un proceso único de alimentos.</p> <p><b>3.- Determinar</b> el contenido de la pensión de alimentos que un concebido, por intermedio, de su madre embarazada puede solicitar mediante un proceso judicial en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>1. El momento para solicitar la pensión de alimentos como derecho del concebido debe ser desde el primer día en que la madre del niño por nacer toma conocimiento de que está embarazada, interponiendo la respectiva demanda en la vía del proceso único de alimentos al considerarse al concebido, según el Código de Niños y Adolescentes, como un niño.</p> <p>2. La pensión de alimentos en favor del hijo concebido y su madre que lo tiene en gestación se debe fijar desde la concepción, teniendo en cuenta el art. 1 del código de niños y adolescentes, donde se establece que el derecho a la vida se protege desde el momento de la concepción, por lo que se debe buscar proteger al ser por nacer y los gastos que la madre tenga que asumir durante el embarazo y post-parto (periodo de lactancia).</p> <p>3. El contenido de la pensión de alimentos a favor del concebido y necesariamente de su madre embarazada, debe cubrir: los controles de natalidad, la</p>

		<p><b>4.- Determinar</b> el juzgado competente para tramitar la demanda de alimentos que interpone la madre embarazada en favor de su hijo concebido.</p> <p><b>5.- Determinar</b> si le corresponde a la madre del menor ya nacido solicitar gastos de embarazo y post parto al demandado mediante un proceso judicial en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p><b>6.- Determinar</b> si es posible fijar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de pensión de alimentos a favor del concebido, a consecuencia de la demanda que interpone su madre embarazada.</p>	<p>psicoprofilaxis, los gastos médicos antes, durante y después del parto, una dieta alimenticia, entre otros costos que por la situación de embarazo puedan aparecer y sea favorable para el concebido y su madre.</p> <p>4. La demanda de alimentos como derecho del concebido debe ser interpuesta, por intermedio de la acción judicial que promueva la mujer embarazada, ante el juez de paz letrado en donde domicilia la madre y la vía procesal es la del proceso único regulado en el Código de Niños y Adolescentes.</p> <p>5. Si es posible que le corresponda a la madre del menor ya nacido solicitar gastos de embarazo y post parto al demandado mediante un proceso judicial en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>6. No es posible fijar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada debido a que no se acredita el presupuesto del artículo 675 del Código Procesal Civil, esto es, la indubitable relación familiar.</p>
--	--	--	---

Operacionalización de variables				
Variable Única	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos	Los fundamentos para la pensión alimenticia como derecho del concebido y su tutela en el proceso único de alimentos, serian: la satisfacción del mayor	Análisis de resoluciones judiciales (sentencias y autos finales) en donde se desarrolle la pensión de alimentos en favor de las mujeres embarazadas y/o el concebido emitidas por los órganos jurisdiccionales y constitucionales en el ordenamiento jurídico peruano y extranjero.	Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.  Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección especial de la mujer embarazada y el concebido.</li> <li>• Contenido de la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido.</li> <li>• Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.</li> <li>• Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.</li> </ul>

	<p>estado de necesidad de la mujer embarazada y la protección mediata del derecho a la vida e interés superior del niño concebido.</p>	<p>Opiniones Emitidas por Defensores Públicos Especializados en Derecho de Familia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Opiniones Emitidas por abogados especialistas en derecho de familia</p>	<p>y el concebido.</p> <p>Competencia judicial en caso de demandas de pensión de alimentos a favor del concebido.</p> <p>Aplicación del principio del interés superior del niño para declarar el derecho a los alimentos a favor del concebido.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en favor de su hijo concebido?</li> <li>2. ¿El concebido puede accionar por derecho propio y solicitar pensión de alimentos?</li> <li>3. ¿Desde qué momento una mujer embarazada puede solicitar pensión de alimentos en su favor?</li> <li>4. ¿En qué consiste la pensión alimenticia en favor del concebido y de la mujer embarazada?</li> <li>5. ¿Cómo y dónde se tramita la demanda por alimentos en el caso de gestantes?</li> <li>6. Si el parto ya se realizó, ¿la madre puede solicitar la devolución de los gastos del embarazo al padre por la vía judicial y extrajudicial?</li> <li>7. ¿Se podría solicitar una medida cautelar en modalidad de asignación anticipada de alimentos a favor de la mujer embarazada y del concebido?</li> <li>8. ¿Qué dificultades se pueden presentar al fijar una pensión de alimentos en favor del concebido y su madre embarazada en nuestro ordenamiento jurídico?</li> </ol>
--	--	--	---	---

